



**REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.  
MUNICIPALIDAD DE SABANAGRANDE  
FRANCISCO MORAZÁN**



**PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL  
AÑO 2019**

## LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SABANAGRANDE DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

**CONSIDERANDO:** Que el Municipio es el espacio geográfico y social en el que se desarrolla la vida diaria de las poblaciones y las personas y el pleno disfrute de los derechos ciudadanos todo a través de una buena gestión Municipal de acorde a las necesidades y desarrollo económico del Municipio.

**CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal de Sabana grande está comprometida con la población del Municipio de Sabana grande en impulsar amplias transformaciones para el fortalecimiento de la democracia y la gobernabilidad, a través de principios inviolables dentro de la gestión Municipal actual.

**CONSIDERANDO:** Que el Municipio es una población o asociación de personas residentes y transeúntes en un término Municipal gobernada por una Municipalidad que ejerce y extiende su autoridad en su territorio, siendo un ente independiente y con autonomía administrativa. La cual la faculta para crear los instrumentos jurídicos Municipales como ser el **PLAN DE ARBITRIOS** para regular las diversas actividades dentro del Municipio y poder así recaudar sus propios recursos e invertirlos en el Municipio para poder alcanzar el objetivo del bienestar social y material del mismo.

**CONSIDERANDO:** Que Hubo consenso unánime entre todos los miembros de la Corporación Municipal en las discusiones, reformas, e Interpretación de los Artículos que contiene el presente Plan de Arbitrios del año 2019, ya que se hace necesaria la aprobación de un **Nuevo Plan de Arbitrios**, Que incorpore y actualice las situaciones y condiciones que deben de ser regularizadas de conformidad con la Ley y así adaptarlas a la realidad actual y a los diferentes planes de desarrollo Municipales establecidos por la Actual Corporación Municipal.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que esta investida la Corporación Municipal y en aplicación de los Artículos: N° 12 Numeral 3, Artículo N° 13, Artículo N° 14, Artículo N° 25 Numeral 1 y 7, Del Decreto 134-90 que contiene la Ley de Municipalidades y su Reglamento actualmente vigente.

## ACUERDA

**Primero:** Que el presente Plan de Arbitrios es un instrumento Normativo local de conformidad con la ley y por ende su vigencia y aplicación es obligatoria y cualquier modificación a su contenido será únicamente por la Corporación Municipal.

**Segundo:** Aprobar y ordenar la aplicación inmediata del Plan de Arbitrios aprobado por esta Corporación Municipal en Cabildo Abierto No. 05-2018 el 30 de noviembre del año 2018, en la forma que continuación se describe y detalla.

**Tabla de contenido**

CAPÍTULO I ..... 5  
 DISPOSICIONES GENERALES ..... 5  
 TÍTULO II ..... 6  
 CAPÍTULO I ..... 6  
 IMPUESTOS ..... 6  
 BIENES INMUEBLES ..... 6  
 TÍTULO III ..... 18  
 CAPÍTULO I ..... 18  
 IMPUESTO PERSONAL O VECINAL ..... 18  
 TÍTULO IV ..... 20  
 CAPÍTULO I ..... 20  
 IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS ..... 20  
 TÍTULO V ..... 24  
 CAPÍTULO I ..... 24  
 IMPUESTO DE EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS ..... 24  
 TÍTULO VI ..... 27  
 CAPÍTULO I ..... 27  
 IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ..... 27  
 TÍTULO VII ..... 28  
 CAPÍTULO I ..... 28  
 TASAS ..... 28  
 TÍTULO VIII ..... 6  
 CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS ..... 6  
 TÍTULO IX ..... 7  
 VENTA DE ACTIVOS ..... 7  
 TÍTULO X ..... 8  
 TASA SERVICIOS MUNICIPALES ..... 8  
 TÍTULO XI ..... 9  
 SANCIONES ..... 9  
 TÍTULO XII ..... 14

DEL PAGO.....	14
TÍTULO XIII .....	15
CAPÍTULO I.....	15
CONTROL Y FISCALIZACIÓN.....	15
TÍTULO XIV .....	16
REVISIÓN DE OFICIO .....	16
TÍTULO XV .....	17
CAPÍTULO I.....	17
PROHIBICIONES.....	17
TÍTULO XVI .....	18
CAPÍTULO I.....	18
DISPOSICIONES FINALES.....	18
CAPÍTULO II .....	19
OTRAS DISPOSICIONES.....	19
CAPÍTULO III.....	19
RENDICIÓN DE CUENTAS.....	19
TÍTULO XVII .....	20
CAPÍTULO I.....	20
AGUA PARA CONSUMO HUMANO.....	20
CAPÍTULO II .....	21
REGULACIÓN PARA EL USO DE AGROQUÍMICOS .....	21
CAPÍTULO IV.....	21
DE LA VIGENCIA .....	21
GLOSARIO .....	23

# TITULO I

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo N° 1.-** El presente Plan de Arbitrios es una ley local o el instrumento básico, de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos municipales, incluyendo impuestos, tasas, y contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en caso de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes de un municipio.

**Artículo N° 2.-** Los recursos financieros de la municipalidad de Sabana grande Departamento de Francisco Morazán están constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal.

Los recursos extraordinarios son los que provienen de las modificaciones presupuestarias, del aumento del pasivo o disminución del activo.

Los recursos ordinarios están constituidos por recursos originarios y recursos derivados los primeros son de dominio público, los segundos son de carácter especial (tasas, regalías, multas pecuniarias, y contribuciones, etc.) y de carácter general (Impuestos).

**Artículo N° 3.-** El impuesto es cualquier pago continuo que realiza el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas.

La obligación Tributaria es inherente a las personas Naturales y Jurídicas según su capacidad económica. Las disposiciones legales en materia Tributaria Municipal enmarcada en La Ley de Municipalidades de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 75 tiene carácter de impuestos municipales los siguientes:

- **Impuesto Bienes Inmuebles**
- **Impuesto personal o vecinal**
- **Impuesto Sobre Industria Comercio y Servicios**
- **Impuesto Sobre Extracción Y Explotación de Recursos**
- **Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones**

Corresponde a la corporación municipal, la creación reformas o derogación de gravámenes Municipales.

A excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República.

**Artículo N° 4:** La Tasa Municipal es el pago es el pago obligatorio que hace a la Municipalidad de Sabana grande el usuario de un servicio público, directo o indirecto; el que utiliza los **Bienes Municipales o Ejidales**, el que utiliza el espacio Municipal Aéreo, superficial o subterráneo, los Recursos Naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos o indirectos por el mantenimiento de desarrollo de la infraestructura urbana y Rural Municipal y el que solicita cualquier tipo de servicio administrativo.

- En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad no especificadas a un en este Plan de Arbitrios estos se regularan mediante acuerdos Municipales por la Corporación Municipal y pasaran a ser parte del presente Plan de Arbitrios

**ARTÍCULO N° 5:** La recuperación de inversiones será por contribución por mejoras o por beneficios a los usuarios de la obra esta es una obligación que la Corporación Municipal impone por la ejecución de ciertas obras públicas hasta recuperar la inversión total o parcialmente y son sujetos de pago los propietarios o poseedores de bienes inmuebles y demás beneficiados de dichas obras.

La Municipalidad determinará sus cuotas con carácter general para todos los contribuyentes tomando en cuenta la naturaleza, el grado de beneficio, el monto total que corresponde financiar el plazo de recuperación, y los compromisos adquiridos por la Municipalidad por la construcción de tales obras.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I

#### IMPUESTOS

#### BIENES INMUEBLES

11.7.2.00.00.00

**ARTÍCULO N° 6:** El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio y mobiliario ubicado en el término Municipal de Sabana Grande, cualquiera sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño y se pagará aplicando una tarifa anualmente de hasta L.3.50 por millar, tratándose de **Bienes inmuebles Urbanos**, y hasta L.2.50 Por millar, en caso de **Bienes inmuebles Rurales**.

La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores de L.0.50 centavos por millar, con relación a la tarifa vigente la cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral podrá ser ajustados en los años terminados en (0) y en cinco (5) siguiendo los criterios siguientes.

- a) Uso de suelo
- b) Valor de mercado
- c) Ubicación
- d) Mejoras
- e) Naturaleza

**ARTÍCULO N° 7:** El Impuesto sobre bienes inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el catastro Municipal en caso de zonas no catastradas podrá aceptar la Municipalidad los valores de las propiedades en declaraciones juradas o representantes legales sin perjuicio de la valoración a POSTERIORI que efectúa el Jefe de Catastro.

**El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo de cada año.**

**ARTÍCULO N° 8:** El Impuesto se calculará en el mes de agosto de cada año aplicándose en caso de mora, un recargo del (2%) dos por ciento anual calculado sobre el saldo del impuesto a pagar.

En caso de atraso al pago de este impuesto dará lugar a un interés anual igual a la tasa activa que los bancos del sistema financiero Nacional que utilizan en sus operaciones comerciales (**Art. 109 Ley de Municipalidades**). Para esta administración municipal la tasa activa es del 17% anual.

**ARTÍCULO N° 9:** Están exentos del pago de este impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:
  - 1- en cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (Lps. 100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de: 300,001 habitantes en adelante.
  - 2- En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (Lps.60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75,000 a 300,000 habitantes
  - 3- En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (lps. 20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.
- b) Los bienes del estado
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales;
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o de previsión social y los pertenecientes a organizaciones privadas de desarrollo, calificadas en cada caso por la Corporación Municipal.
- e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales, y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

**Artículo N° 10:** Para efectos del pago sobre Bienes Inmuebles, también revisten la condición de contribuyentes las personas usufructuarias a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación o que tuvieren el uso y goce de los bienes inmuebles en la misma condición estarán las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes inmuebles.

**Artículo N° 11:** Así mismo serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar este impuesto, los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios; Tutores y curadores de bienes. Cuando el inmueble pertenece a varias personas, las obligaciones de pagar el impuesto recaen sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria. A demás de los factores de valorización expresados en el Artículo N° 76 de la Ley de evaluación podrá basarse en elementos y circunstancias siguientes:

- El valor declarado del inmueble, con indicación del valor del terreno, y del edificio o construcción.
- Precio de venta a valor del mercado actual.  
Se puede complementar esta información con el valor actual de las propiedades adyacentes.
- Clase de materiales de construcción utilizados en todas y cada una de las partes del inmueble o área construida.
- Los beneficiarios directos e indirectos que reciba el inmueble por ejecución en la obra de servicio público.

**Artículo N° 12:** La Municipalidad podrá actualizar los valores del inmueble en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a) cuando se transfieran inmuebles a cualquier título con valores superiores al registrado en el Departamento de Catastro.
- b) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad.
- c) Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva municipalidad.

**Artículo N° 13:** Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente, o al Alcalde cuando esta no existe, en los actos siguientes:

- a) cuando incorporen mejoras a su inmueble de conformidad al permiso de construcción autorizado.
- b) Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmueble de su propiedad; y
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación. Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

**Artículo N° 14.-** Las Municipalidades podrán titular equitativa a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocalización forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes siempre que no violentaren lo dispuesto en esta ley. Los bienes inmuebles ejidales que no correspondan a los señalados en el Artículo anterior, en donde haya asentamientos humanos permanentes serán titulados en **Dominio Pleno** por el Instituto Nacional Agrario (**INA**) en un plazo máximo de 180 días (180) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, gratuitamente a favor del municipio, una vez de su perímetro haya sido delimitado. En caso de los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamiento humano o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener **Dominio Pleno** pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no menor del **(10%)** diez por ciento del último valor catastral, o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor.

Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales ubicados dentro de los límites de los asentamientos humanos que haya sido o estén siendo detentados por personas naturales o jurídicas a través de concesiones del estado o del municipio una vez concluido el plazo de la concesión.

En caso de los predios urbanos o en asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999 por personas de escasos recursos, el valor inmueble será el precio no superior al 10% del valor catastral del inmueble excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor: ninguna persona podrá adquirir bajo este procedimiento más de un lote, salvo que se trate de terrenos privados municipales cuyo dominio pleno haya sido adquirido por compra-Venta, donación o herencia.

En los demás casos la municipalidad podrá establecer programas de viviendas de interés social, en cuyo caso los precios de venta y las modalidades de pago se determinarán con base a la capacidad de pago de los beneficiarios y con sujeción a la reglamentación de pago de los beneficiarios y con sujeción a la reglamentación de adjudicación respectiva, debiendo en todo caso recuperar su costo, cuando los proyectos privados serán de interés social, las Municipalidades podrán autorizar proyectos de vivienda mínima y de urbanización dentro de un esquema de desarrollo progresivo.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el avalúo excluirá el valor de las mejoras realizadas por el poseedor u ocupante.

No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja en los programas de viviendas de interés social, ni a quienes ya tuvieron viviendas, para efectos, la **Secretaría Municipal** llevará el control de los **Títulos Otorgados**, so pena de incurrir en responsabilidad.

Para el otorgamiento del **Dominio Pleno o Útil** en su caso a (**Escuelas Públicas, Jardines de Niños, Centros básicos, Institutos, Iglesias, Cesamos, u otras**

instituciones calificadas por la Corporación Municipal) será a través del Procedimiento acordado por la Corporación Municipal, en el acta 59 del 30 de enero del año 2004.

**Artículo N° 15.-** El valor catastral individual podrá ser ajustado en cualquier tiempo por el Departamento de catastro de acuerdo a los criterios establecidos en la ley y las normas técnicas correspondientes.

**ARTÍCULO N°16:** Las municipalidades velaran porque de sus inmuebles se reserven suficientes áreas para dotación social, para interconexiones de calles, oxigenación, recreo y deportes.

**Artículo N° 17.-** los bienes inmuebles de uso público como, los parques, calles, avenidas, puentes, riveras, litorales, lagunas, ríos, caminos reales, callejones, quebradas y obras de dotación Social y de servicios públicos, así como los bienes destinados a estos propósitos o para áreas verdes, no podrá enajenarse, gravarse, embargarse, o rematarse, so pena de nulidad absoluta y responsabilidad civil y penal para los involucrados, los propietarios ribereños, o vecinos adyacentes a zonas o a una heredad deberán permitir el acceso a los ríos, quebradas, nacederos de agua superficiales y subterráneas, para su uso dejando espacios adecuados para calles no menor de 15 metros, cada 100 metros en las áreas urbanas y cada 300 en áreas rurales.

En ningún caso podrá otorgarse título a favor de particulares sobre los bienes nacionales y municipales de uso público, ni en aquellos otros que tengan un valor histórico o cultural o que estén afectados para la presentación de un servicio público.

Si cesare la prestación del servicio público o si el bien deviniere innecesario para la prestación del mismo y no se afectase la seguridad y bienestar de colectividad, la Corporación Municipal podrá desafectarlo mediante resolución adoptada previa consulta con los vecinos del poblado, barrio, colonia o aldea respectiva, hecha en cabildo abierto.

También podrá enajenar dichos bienes en los casos de concesiones de la prestación del servicio, sujetándose a la normativa sobre la materia. Los demás bienes inmuebles municipales podrán ser transferidos, en el caso de viviendas, mediante el procedimiento reglamentario de adjudicación aprobado por la Corporación. También podrá transferir bienes inmuebles a otra institución pública, en cuyo caso bastará el acuerdo de la Corporación y de la otra institución.

En lo previsto en este artículo se observará lo establecido en el Código Civil.

**ARTÍCULO N° 18:** Aproximadamente con 18,000 habitantes, el área territorial del Municipio de sabana grande, es de **270.9 Km**, que comprende las áreas Urbana y Rural establecidas en este Plan de Arbitrios.

Se entiende por **Zona urbana**: Barrio El Tule, El Centro, Barrio Gálvez, Barrio Sagrado Corazón, barrio Abajo, Barrio Suyapa, Barrio Toncontin, Concepción, colonia las Brisas, colonia Monseñor Evelio Domínguez y Las Cortinas y también los caseríos de Los Caraos, SanJosé, Quiquistes, San Patricio.

<b>BARRIOS DE SABANAGRANDE</b>
Tule
El centro
Gálvez
Sagrado Corazón de Jesús
Abajo
Suyapa,
Toncontin
Concepción

<b>COLONIAS DE SABANAGRANDE</b>
Evelio Domínguez
Las Brisas
Las Cortinas

<b>CASERIOS DE SABANAGRANDE</b>
El Pacón
San José
Quiquistes
San Patricio

**TABLA DE VALORES URBANOS**

<b>Barrio/Colonia</b>	<b>Valor Mt2 Tierra</b>	<b>Total a Pagar</b>
Barrio El Tule	150.00	150.00
Barrio El Centro	150.00	150.00
Barrio Abajo	100.00	100.00
Barrio Toncontin	100.00	100.00
Barrio Gálvez	100.00	100.00
Barrio Concepción	100.00	100.00
Las Cortinas y Evelio Domínguez	80.00	80.00
Sagrado Corazón	80.00	80.00
Colonia La Brisas	80.00	80.00
Barrio Suyapa	80.00	80.00
San José	80.00	80.00
Los Quiquistes	80.00	80.00
El Pacón	80.00	80.00
San patricio	50.00	50.00
Los Caraos	50.00	50.00

**COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS  
COSTO UNITARIO POR METROS CUADRADO  
CIUDAD DE SABANAGRANDE**

CLASE	UNO ( 1-1 )	DOS ( 1-2 )	TRES (1-3 )	CUATRO ( 1-4 )
10	320.61	347.67	398.62	132.68
15	341.13	399.13	449.57	166.38
20	362.96	458.20	500.52	208.64
25	365.14	526.01	665.50	261.64
30	386.26	603.86	826.75	328.09
35	437.21	693.23	988.01	411.43
40	488.16	795.83	1089.58	515.93
45	539.11	913.61	1250.84	646.98
50	590.06	1048.82	1435.96	811.31
55		1204.05	1782.34	
60		1382.25	1892.46	
65		1386.82		
70		1821.67		
75				
80				

El valor de los costos unitarios se ha venido cobrando de años anteriores tomando como base el levantamiento que se realizó en el año 2004 por catastro del cual esta oficina cobra el valor para cálculo de los impuestos a pagar por año.

**Zona Rural:** La Trinidad, El Calvario # 1, El Calvario # 2, Los Nanzales, La Ceiba, Sacahuato, San Antonio, Dulce Nombre, El Carrizal, El Divisadero, El Vino, San Nicolás o El Zapote, Apanigua, **(12 Aldeas) y (174 Caseríos).**

### TABLA DE VALORES RURALES

A continuación, presentaremos los caseríos que pertenecen a cada aldea rural con sus valores correspondientes:

**ALDEA LA TRINIDAD**

CASERIOS	VALORES APROBADOS POR MZ (LPS)
LA TRINIDAD	LPS. 40,000.00
APATANA	40,000.00
EL OBELISCO	40,000.00
LA CAÑADA	40,000.00
LA PAZ	40,000.00
SABANALARGA	40,000.00
SAN BARTOLO	40,000.00
SANTA MARIA	40,000.00
GUAYAPITO	20,000.00
POTRERO REDONDO	20,000.00
EL ESTIQUIRIN	20,000.00
LA JAGUA	15,000.00
QUEBRADA HONDA	15,000.00
LA LIMA	15,000.00
SAN ANTONIO	15,000.00
EL GUAJINIQUIL	15,000.00
EL MENCHOR	10,000.00
LAS GOLONDRINAS	10,000.00
LOS PEROLES	10,000.00

**ALDEA EL CALVARIO N°2**

CASERIOS	VALORES APROBADOS POR MZ (LPS)
EL CALVARIO II	LPS. 30,000.00
EL TULE	20,000.00

**ALDEA LA CEIBA**

CASERIOS	VALORES APROBADOS POR MZ (LPS)
ARENALES	LPS. 8,000.00
EL NARANJO	8,000.00
EL OCOTE VIEJO	8,000.00
EL AGUACATILLO	8,000.00
LOS TANQUITOS	8,000.00
EL CAPULIN	6,000.00
EL CIRUELO	6,000.00
EL LIMON	6,000.00
EL RODEO	6,000.00
EL ZARZAL	6,000.00
LA MORENA	6,000.00
PALO REAL	6,000.00
LA TEJERA	5,000.00

<b>LAS LAJAS</b>	<b>5,000.00</b>
<b>LOS MACUELIZOS</b>	<b>4,000.00</b>
<b>LOS PLANCITOS</b>	<b>4,000.00</b>
<b>NUEVA ALDEA</b>	<b>4,000.00</b>
<b>YURE</b>	<b>4,000.00</b>

**ALDEA SACAHUATO**

<b>CASERIOS</b>	<b>VALORES APROBADOS POR MZ (LPS.)</b>
<b>AGUA BLANCA</b>	<b>LPS. 8,000.00</b>
<b>EL AGUACATILLO</b>	<b>8,000.00</b>
<b>CACALCHUCHE</b>	<b>8,000.00</b>
<b>CORTES</b>	<b>8,000.00</b>
<b>EL LLANO DEL CHAPULIN</b>	<b>8,000.00</b>
<b>EL PISOTERO</b>	<b>8,000.00</b>
<b>EL RINCON</b>	<b>8,000.00</b>
<b>MONTE GRANDE</b>	<b>8,000.00</b>
<b>PLAN DE LA MINA</b>	<b>8,000.00</b>
<b>LA LIMA O JOCOMICO</b>	<b>5,000.00</b>
<b>LA MANZANILLA</b>	<b>5,000.00</b>
<b>LA CONCHA</b>	<b>5,000.00</b>
<b>LAS CUREÑAS</b>	<b>5,000.00</b>
<b>LAS PIEDRECITAS</b>	<b>5,000.00</b>
<b>LOS ACHOTES</b>	<b>5,000.00</b>
<b>LOS CHAGUITES</b>	<b>5,000.00</b>
<b>LOS ENCINITOS</b>	<b>5,000.00</b>
<b>LOS INFIERNITOS</b>	<b>5,000.00</b>
<b>MAL PAIS</b>	<b>5,000.00</b>
<b>EL TAMBOR</b>	<b>5,000.00</b>
<b>POZA DEL BANCO</b>	<b>5,000.00</b>
<b>LA CEIBITA</b>	<b>5,000.00</b>
<b>EL QUISCALOTE</b>	<b>5,000.00</b>
<b>LAS LAGUNETAS</b>	<b>5,000.00</b>
<b>EL TULE</b>	<b>5,000.00</b>

**ALDEA EL DIVISADERO**

CASERIOS	VALORES APROBADOS POR MZ (LPS).
EL LLANO	LPS. 20,000.00
GUASLI	20,000.00
LA BREA	15,000.00
LA JAGUA	15,000.00
LAS CRUCITAS	15,000.00
LOS ARADITOS	15,000.00
EL GUAYAVO	12,000.00
LOS CARBONES	12,000.00
BUENA VISTA	10,000.00
CERRO LAS MINA	10,000.00
EL CERRON	10,000.00
MUCHO AGUA	10,000.00

**ALDEA EL VINO**

CASERIOS	VALORES APROBADOS POR MZ (LPS.)
EL CARRIZALITO	LPS. 15,000.00
EL ENCINAL	15,000.00
CRUZ ALTA	12,000.00
EL UVIEL	7,000.00
LA MESA	7,000.00
EL PEÑON	6,000.00
LAS PIEDRAS O LAS CUEVAS	5,000.00

**ALDEA EL CARRIZAL**

CASERIOS	VALORES APROBADOS POR MZ (LPS.)
LOS CHORROS	LPS. 35,000.00
BUENOS AIRES O LA CEIBITA	30,000.00
LA COFRADIA	30,000.00
LA MEZA	20,000.00
LAS MARIAS	20,000.00
AGUA ZARCA	10,000.00
LAS MESITAS	6,000.00
LOS MATATES	6,000.00
LOS TERRERITOS	6,000.00
LA TIERRA ARADA	6,000.00

**ALDEA DULCE NOMBRE**

<b>CASERIOS</b>	<b>VALORES APROBADOS POR MZ (LPS.)</b>
<b>CARBONERAS</b>	<b>LPS. 20,000.00</b>
<b>EL TIGRE</b>	<b>20,000.00</b>
<b>SANTA BARBARA</b>	<b>20,000.00</b>
<b>LA CAÑADA</b>	<b>15,000.00</b>
<b>EL JICARO</b>	<b>15,000.00</b>
<b>SAN MARCOS</b>	<b>15,000.00</b>
<b>LA MINA</b>	<b>10,000.00</b>
<b>LA CUESTA</b>	<b>10,000.00</b>
<b>LA LAGUNA</b>	<b>10,000.00</b>
<b>SABANA REDONDA</b>	<b>6,000.00</b>
<b>OCOTE EL NIÑO</b>	<b>6,000.00</b>
<b>SABANA DE ENCINA</b>	<b>6,000.00</b>
<b>SACAHUALES</b>	<b>5,000.00</b>

**ALDEA LOS NANZALES**

<b>CASERIOS</b>	<b>VALORES APROBADOS POR MZ (LPS.)</b>
<b>LOS MOGOTES</b>	<b>LPS. 8,000.00</b>
<b>LOS PORTILLOS</b>	<b>8,000.00</b>
<b>MONTE GRANDE</b>	<b>8,000.00</b>
<b>MANAGUALCARIA</b>	<b>5,000.00</b>
<b>PULUPE</b>	<b>5,000.00</b>
<b>RIO LAS LAJAS</b>	<b>5,000.00</b>
<b>TIERRA BLANCA</b>	<b>5,000.00</b>
<b>LOS LIMONES</b>	<b>5,000.00</b>
<b>LAS PILAS</b>	<b>5,000.00</b>
<b>EL TAMBOR</b>	<b>5,000.00</b>
<b>EL ENCINON</b>	<b>5,000.00</b>
<b>AGUA ZARCA</b>	<b>5,000.00</b>
<b>CARAITICA</b>	<b>4,000.00</b>

**ALDEA SAN ANTONIO**

<b>CASERIOS</b>	<b>VALORES APROBADOS POR MZ (LPS.)</b>
LOS ACHIOTES	LPS.15,000.00
LOS ARRAYANES	15,000.00
PLAN DE SAN ANTONIO	15,000.00
PLAN DEL OREGANO	10,000.00
EL OBRAJITO	5,000.00
EL TERRERO	5,000.00
EL TIGRE	5,000.00
LA PEBRERA	5,000.00
LAJAS GALANAS	5,000.00
EL CHAGUITE	5,000.00
EL GUAYABAL	5,000.00
EL JICARO	5,000.00
POTRERILLOS	5,000.00
CERRO DEL ALTO	4,000.00

**ALDEA SAN NICOLAS O EL ZAPOTE**

<b>CASERIOS</b>	<b>VALORES APROBADOS POR MZ (LPS.)</b>
PIEDRA DE JESUS	LPS. 8,000.00
EL CARAO	5,000.00
EL OREGANO	5,000.00
LA CIENEGA	5,000.00
EL ARENAL	5,000.00
LA REPRESA	5,000.00
LAS MARIAS	5,000.00
LOS ALGODONES	5,000.00
MALAGUA	5,000.00
EL RIO	4,000.00
LA PITA	4,000.00

**ALDEA CALVARIO N° 1**

<b>CASERIOS</b>	<b>VALORES APROBADOS POR MZ (LPS.)</b>
CUESTA CHIQUITA	LPS. 20,000.00
EL ACHITILLO	20,000.00
EL TERRERO	20,000.00
LOS JEMERITOS	20,000.00
LOS LIMONES	20,000.00
LOS NOQUES	20,000.00
SAMALACOS	20,000.00

## ALDEA APASINIGUA

<b>CASERIOS</b>	<b>VALORES APROBADOSPOR MZ (LPS.)</b>
<b>APASINIGUA</b>	<b>LPS.40,000.00</b>

## TÍTULO III

### CAPÍTULO I

#### IMPUESTO PERSONAL O VECINAL

11 7 03 00 00 00

**Artículo N° 19** El Impuesto personal Municipal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término Municipal. Que tengan o no domicilio o residencia en el mismo.

Para los efectos de este artículo se considera ingresos toda clase de sueldos, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o proyecto, participación, rendimiento, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o especies.

**Artículo N° 20:** En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa contemplada en el Artículo 77 de la Ley de Municipalidades, la cual es la siguiente:

De Lempiras	Hasta Lempiras	Impuesto por Millar
1	5,000.00	1.50
5,001	10,000	2.00
10,001	20,000	2.50
20,001	30,000	3.00
30,001	50,000	3.50
50,001.	75,000	3.75
75,001	100,000	4.00
100,001	150,000	5.00
150,001	O MAS	5.25

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Las personas a que se refiere el presente artículo deberán presentar a más tardar en el **mes de abril** de cada año una declaración jurada, a los ingresos percibidos durante el año calendario anterior. En los formularios que para tal efecto proporcionara gratuitamente la Municipalidad.

El hecho de que el contribuyente no se haya provisto del formulario no lo exime de la obligación la que en este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en el mismo formulario.

La presentación de la declaración fuera del plazo establecido en este artículo, se sancionará con una **multa** equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar. El pago después del plazo causara un recargo de interés anual, igual a la tasa activa que los **Bancos del sistema financiero Nacional** utilizan en sus operaciones nacionales que será el 17% anual, más un recargo del 2 % anual calculado sobre los saldos (artículo 109 de la ley de municipalidades)

**Artículo N° 21: Este impuesto se pagará a más tardar en el mes de mayo;** al juicio de la municipalidad podrá deducirse en la fuente del primer trimestre del año, quedando los patronos obligados a deducirlo y enterarlo a la municipalidad dentro de un plazo de 15 días después de haberse percibido.

La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se sancionará con una multa equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) del valor dejado de retener y con el 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado, sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas o dejadas de retener.

**Artículo N° 22:** Se exceptúan del pago de este impuesto:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén (artículo 164 de la Constitución de la República)
- b) Los jubilados y pensionados por invalides, sobre las cantidades que perciban por estos conceptos.
- c) Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años que hubiere ingresos brutos anuales inferiores al Mínimum Vital que fije la ley del impuesto sobre la renta. Y;
- d) Quienes cuando por los mismos ingresos estén afectos en forma individual al impuesto de industria comercio y servicios.

Los diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente podrán efectuar el pago del presente impuesto en el municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones a su elección (Art. 77 de la Ley de Municipalidades)

**Artículo N° 23:** Ninguna persona que perciba ingresos en un municipio se le considera solvente en el pago del **Impuesto personal** de este municipio solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el (artículo 104 de este reglamento general de la Ley de municipalidades).

**Artículo N° 24:** Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos grabados con este impuesto y que procedan de fuentes diferentes correspondientes a dos o más municipios el contribuyente deberá:

- a) pagar el impuesto personal en cada municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese municipio.
- b) La tarjeta de solvencia municipal deberá obtenerse en la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal. De todas las municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la hacienda municipal so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la municipalidad donde perciba sus ingresos.

**Artículo N° 25:** Los patronos sea persona Natural o Jurídica particulares o Estatales que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar a más tardar el 31 de marzo de cada año una nómina de todos sus empleados con indicación de sueldos y salarios.

**Artículo N° 26:** La falta de presentación de la nómina de empleados que la Municipalidad solicite en el plazo señalado se sancionará de Acuerdo a la Ley de municipalidades, además a juicio de la Municipalidad, podrá deducirse en la fuente en el primer trimestre del año, quedando los patronos, jefes de Recursos Humanos, Directores, Gerentes etc., y enterarlo a la Municipalidad dentro de un plazo de quince (15) días después de haberse sido percibido.

## **TÍTULO IV**

### **CAPÍTULO I**

#### **IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS**

**11 7 01 00 00 00**

**Artículo N° 27** El Impuesto Sobre Industria Comercio y Servicios es el que paga mensualmente toda persona natural o comerciante individual o social por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados de comunicación electrónica constructoras de desarrollo urbanístico, casinos instituciones bancarias, de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa la cual tributara de acuerdo a su volumen de producción ingresos o ventas anuales así:

De	Hasta	Impuesto por millar
L.0.01	500,000.00	0.30
500,000.00	10,000,000.00	0.40
10,000,000.00	20,000,000.00	0.30
20,000,000.00	30,000,000.00	0.20
30,000,000.00	En adelante	0.15

Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo están obligados a presentar en el mes de **enero de cada año** una declaración jurada de la actividad económica del año anterior. La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes.

**Artículo N° 28:** Para efectos del pago de este Impuesto, son sujetos pasivos todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que se dediquen en forma continuada o sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades indicadas en el artículo anterior ya sea en forma permanente o eventual.

**Artículo N° 29:** Las personas jurídicas sin fines de lucro estarán sujetas a la calificación y a la verificación de sus declaraciones por la Municipalidad a través del Director del Departamento de Administración Tributaria, sobre los criterios de rentabilidad, ganancias, utilidades o excedentes que obtengan y al tipo de inversiones que efectúan de los mismos.

Para el cálculo de este impuesto se aplicará la regla contenida en el artículo 112 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

**Artículo N° 30:** Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente de un mes por el incumplimiento de:

1. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industria comercio y servicios sobre el mes de enero.
2. Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de las actividades económicas de la empresa o negocio.

Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los 30 días siguientes a la clausura cierre, liquidación o suspensión de las actividades de una empresa o negocio.

## Billares y Productos Controlados

11 7 01 02 30 00

**Artículo N° 31:** Para el cobro del impuesto mensual a **Billares** se tiene que aplicar la tarifa según lo establecido en el **Acuerdo N° STSS-003-2018**, que aprobó el salario mínimo vigente para la actividad comercial, así; **Lps 283.82 Pagaran mensualmente por cada mesa, (debiéndose actualizarse, una vez vigente el acuerdo sobre el nuevo salario mínimo). El cual se Modificará conforme a los Decretos respectivos que emita sobre la materia el Poder Ejecutivo.**

**Artículo N° 32:** La fabricación y venta de productos sujetos a **control de precios** por el estado pagarán mensualmente su impuesto, en base a sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente por millar:

De	Hasta	Por millar
0.00	L. 30,000,000.00	L. 0.10
30,000,000.00	En adelante	L, 0.01

El impuesto indicado en este artículo deberá ser pagado durante los diez (10) días de cada mes sin perjuicio del pago por los ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades.

**Artículo N° 33:** Toda Empresa Pública autónoma o no dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**) el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (**SANAA**) y cualquier otra que en el futuro se creare, deberá pagar este impuesto y cumplir en todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generan en cada municipio.

**Artículo N° 34:** El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un Municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos municipios de la república, deberá declarar y pagar este impuesto en cada municipalidad.

**Artículo N° 35:** De conformidad con esta ley las Empresas industriales pagarán este impuesto en forma siguiente:

- a) Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio, pagarán sobre el volumen de ventas.
- b) Cuando se produce en el municipio y comercializa en otros, pagarán el impuesto en base a la producción en el municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.

- c) Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagarán sobre el valor de las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce. En los demás municipios pagan sobre el volumen de ventas.

**Artículo N° 36:** También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada, antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes.

- a) Traspaso, cierre o cambio de propietario del negocio
- b) cambio de domicilio
- c) cambio modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.
- d) Cuando incurran en suspensión la persona jurídica en sus actividades.
- e) Y en general cualquier otra modificación relacionada con la operación de dicho negocio.

**Artículo N° 37:** Todos los contribuyentes que abra o inicie un negocio deben declarar un estimado de ingresos correspondiente al primer trimestre de operaciones el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio.

**Artículo N° 38:** Cuando clausure o cierre, liquide o suspenda un negocio deberá notificar a la respectiva municipalidad la operación de cierre; deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial.

Esta declaración se presenta dentro de los treinta días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para el cálculo del impuesto a pagar.

**Artículo N° 39:** Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el **Permiso de Operación** de negocios, el cual deberá ser autorizado por la municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.

**Artículo N° 40:** Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubiere enajenado su negocio a cualquier título, será solidariamente responsable con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

# TÍTULO V

## CAPÍTULO I

### IMPUESTO DE EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

11 7 04 00 00 00

**Artículo N° 41:** (según reforma de **Decreto 48-91**), impuesto de extracción o explotación de recursos es el que pagan las personas naturales o jurídicas que extraen o explotan canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados, pescan, cazan o extraen especies marítimas, lacustre o fluviales en mares y lagos, hasta 200 metros de profundidad y en ríos.

La tarifa excepto para casos contemplados en los párrafos subsiguientes será del 1% del valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término municipal independiente de su centro de transformación, almacenamiento proceso o acopio, o cualquier otra disposición que acuerda el estado.

**Artículo N° 42:** El caso de explotaciones minerales metálicas además del impuesto sobre industria, comercio y servicios se pagarán a la municipalidad por cada tonelada de material o broza procesable en lempiras, la suma equivalente a 0.50 centavos de dólar de los Estados Unidos de América conforme al valor de valorización aduanera.

El impuesto a pagar por las Empresas Mineras es el 1% sobre el valor total mensual de las ventas y exportaciones; este tributo **sustituye** al impuesto de extracción o explotación de recursos expresado en el **artículo 80 de la Ley de Municipalidades**, se paga dentro de los 5 días siguientes al mes que corresponda, según liquidación realizada el 30 de cada mes, y se devenga al realizarse la venta interna o la exportación (**Artículo 105 de la Ley General de Minería**).

\*Cuando se trate de explotaciones mineras metálicas y mientras se establece en nuestro país las refinerías para operar la separación industrial, de los metales las municipalidades designaran el personal que estime conveniente en los sitios de acopio o almacenamiento del material de broza procesable que mantengan las empresas para constar el peso de los envíos y para tomar muestras de estas con el propósito de que aquellas, las municipalidades por su cuenta puedan verificar en laboratorios nacionales o extranjeros el tipo o clase de material exportados.

\*En el caso de la cal el impuesto por extracción y explotación de recursos se pagará a partir de 1,000.00 toneladas métricas  
Por extracción de piedra de color de peñasco u otras zonas pedregosas deberá pagar un impuesto del 10% por metro vendido.

**Artículo N° 43:** Cuando se trate de explotación y extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más municipalidades, podrán estas suscribir convenios

o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener un mejor control en la reducción del impuesto que le comprenda a cada una de ellas.

**Artículo N° 44:** Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones.

- Solventar ante la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación en los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
- Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen cantidades y clase de productos extraídos y explotados en el municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.
- Pagar el impuesto de explotación o extracción de recursos dentro de los diez (10) días siguientes al mes que se realizan las operaciones de extracción o explotación respectiva.

La Municipalidad por medio de La Corporación Municipal a través del personal de la Unidad Municipal Ambiental, Tributaria, Catastro, Dirección Municipal de Justicia autorizará previa resolución de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, La Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería y al Instituto de conservación Forestal (I.C.F.) la extracción de recursos y deberá ser objeto de reglamento especial.

Las personas Naturales o Jurídicas que realicen esta actividad sin la autorización correspondiente se le aplicarán las sanciones contenidas. En el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**Artículo N° 45:** Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con las municipalidades en cuya jurisdicción se encuentra ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedad particulares, ejidales, nacionales, etc. Al fin de obtener óptimos bienes físicos para la municipalidad en la aplicación de esta ley y reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables previa a la elaboración de un estudio técnico aprobado por el ministerio o instituciones correspondientes.

**Artículo N° 46:** El Departamento de Catastro como regulador del espacio urbano y rural, autorizara la extracción de estos recursos previo a un dictamen de **U.M.A.(Unidad Municipal del Ambiente)** en coordinación con el **D.M.J.(Departamento Municipal de Justicia)** quienes verificaran la Autorización, Licencia o de Operación de la Secretaria de Recursos Naturales y del Ambiente, **(SERNA)**, dirección General de

minas e hidrocarburos, Administración Forestal del Estado (**AFE-COHDEFOR**) y demás dependencias que según sea el recurso a explotar, el que realice esta actividad sin la autorización correspondiente a realizar se la aplicara las sanciones contenidas en el artículo N° 158 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**Artículo No. 47:** La personas naturales o jurídicas que se dedica a la producción y comercialización de estos recursos queda obligada a presentar a la Municipalidad en los tres primeros meses del año la declaración jurada de volumen de producción ingresos o ventas, para efectos del pago del impuesto respectivo de conformidad con la tarifa establecida en el artículo N° 27 de este Plan de Arbitrios y La Ley Ejecutiva de Fomento a la Minería, como ser la Ley General del Ambiente

**Artículo N° 48:** En lo que respecta a la minería e hidrocarburos es preciso definir con claridad las áreas excluidas dando vigencia a contenido de la legislación Nacional, tratados y convenios internacionales suscritos por Honduras en materia ambiental y derechos humanos.

**Artículo N° 49:** En lo que se refiera a lo social la solicitud de concesión deberán de respetar la soberanía territorial del término Municipal de Sabanagrande de acuerdo al artículo N° 12 y 13 de la Constitución de la República, incorporando así la evaluación Social en dichas solicitudes.

**Artículo N° 50:** Una vez dada la concesión minera previo requisito de la aprobación del proyecto por parte de las comunidades además deberá de especificarse en el permiso de operación la figura de resarcimiento de daños y perjuicios causados a terceros, por las actividades mineras definiendo el mecanismo de caución para garantizar su cumplimiento.

**Artículo N° 51:** Cuando la industria minera comience sus operaciones esta deberá limitar la cantidad de agua en el uso de sus operaciones de acuerdo a la ley general de agua.

**Artículo N° 52:** La Corporación Municipal deberá separar los títulos de concesión de exploración, beneficio y comercialización a fin de tener control en cada una de las fases de la actividad minera, a través de los monitoreos, estudios e investigaciones independientes como mecanismos de participación Social, por los diferentes Departamentos de la Municipalidad, Comisiones de participación ciudadana, organizaciones Gremiales, Sociales, religiosas Culturales de carácter local donde se desarrolle la actividad comercial.

**Artículo N° 53:** La corporación Municipal previo a dar el permiso de operación se basará en la potestad de aprobar o no contratos de concesión tal como lo establece el artículo 205 numeral 9 de la constitución de la República.

Para las empresas que se dedican a la explotación de recursos se le cobrará una tasa de impacto ambiental como a continuación se detalla:

Tasa de Impacto Ambiental compañías de extracción y Explotación (tubos y perfiles , corporación yin, y otros	84,000.00 anuales	12 5 01 05 01 01
Tasa de Impacto Ambiental para Torres eólicas (anual)	15,000.00 por torre	12 5 01 05 01 02

## **TÍTULO VI**

### **CAPÍTULO I**

#### **IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**

**11 7 06 00 00 00**

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculado aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios por CONATEL.

En esta reforma incluye a HONDUTEL como contribuyente.

Este Impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, presentes y futuras, así como también de la operación de servicios de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forme parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, presentación, explotación, operación de servicios de telecomunicaciones.

Es entendido que los consencionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagaran el impuesto de industria comercio y servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

**De igual manera forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda, de conformidad con lo que cada Municipalidad establezca en su Plan de Arbitrios.**

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

1. Siendo operador de Servicios públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto.
2. Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción.
3. Los Ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

## **TÍTULO VII**

### **CAPÍTULO I**

#### **TASAS**

**12 5 1 00 00 00**

**Artículo N° 54:** El cobro de las tasas de servicios se origina por la prestación efectiva o parcial de servicios públicos por parte de la municipalidad al contribuyente o usuario. Por lo consiguiente ninguna persona natural o jurídica pública o privada estará exenta del pago de los mismos salvó en disposición expresa en contra de la corporación municipal previa solicitud del interesado.

**Artículo N° 55:** La Municipalidad está facultada para cobrar el valor de los servicios mediante los procedimientos que estime convenientes asegurando la fiscalización correspondiente y la recuperación máxima de su costo real.

Adicionalmente, por ser de interés para todas las Municipalidades, se transcriben algunas disposiciones contenidas en el **Decreto N° 215-2004** aprobado por el congreso nacional el 29 de diciembre del 2004 (**Disposiciones Generales del Presupuesto de la República para el año 2005**).

Como lo dice en su **artículo N° 67:** Las instituciones descentralizadas están obligadas a pagar a los Municipios, los impuestos, tasas, y contribuciones correspondientes.

**Artículo N° 56:** Los Servicios públicos que la municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, seguridad, agua, y saneamiento, mercado municipal, cementerios, infraestructura vial, medio ambiente, ordenamiento territorial, educación, cultura, deportes y en general aquellas que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

**Artículo N° 57:** Las Municipalidades quedan facultadas para establecer las tasas por:

- a) los servicios municipales prestados directa o indirectamente por la municipalidad e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la municipalidad.
- b) La autorización de bienes municipales o ejidales.
- c) Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal los servicios públicos municipales se determinan en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud medio ambiente, educación cultura deportes ordenamiento urbano y en general a aquellos que requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

**Artículo N° 58:** Entre los servicios regulares que proporciona la municipalidad tenemos:

- Agua potable
- Tren de Aseo
- Uso de Relleno Sanitario
- Alcantarillado sanitario
- Barrido de Calles
- Cementerios Públicos
- Facilidades para el destace de ganado y similares
- Alquiler de puestos o locales en el mercado municipal

**Son Servicios Regulares:**

**1.- Agua Potable**

Tiene que ser pagada mensualmente por el propietario o arrendatario del inmueble con la siguiente categoría.

**Servicio de agua potable del casco urbano**

Categoría	Valor mensual	Cta. Sami
Agua Potable Domestica	L. 58.00	15 2 90 01 01 01
Comerciales (Hoteles, Restaurantes y Comedores)	350.00	15 2 90 01 01 02
Empresas Gubernamentales	425.00	15 2 90 01 01 03
Usos de Cisterna	150.00	15 2 90 01 01 04

\*A las personas de la tercera edad se les dará un descuento de la tercera edad del **25%**, en facturas que no excedan de **Lps. 300.00** al mes.

### Multa por Agua Potable

Categoría	Valor mensual	Cta. Sami
Utilización de agua potable para construcción	1,000.00 y corte de este servicio	12 4 99 00 00 00

Por la conexión de este servicio se cancelará la cantidad de:

### Sanciones y Multas por Agua Potable

1. Todo abonado que manipule válvulas del sistema de agua potable, para su beneficio y/o convivencia y que con ello perjudique la distribución normal de los demás abonados será sancionado con las multas siguientes:

Primera Multa de Lps. 500.00  
 Segunda Multa de Lps. 1,000.00  
 Tercera Multa de Lps. 1,500.00

2. El o los abonados, que por negligencia derramen innecesariamente el agua potable, por encontrarse o no encontrarse en su casa de habitación serán sancionados con una multa de Lps. 300.00 más el corte del servicio respectivo.

3. El Abonado que, sin autorización de la municipalidad, realice algún tipo de modificaciones, instalaciones, reconexiones en el sistema domiciliario de agua potable, se sancionara con las multas siguientes:

Primera Multa de Lps: 500.00  
 Segunda Multa de Lps: 1,000.00  
 Tercera Multa de Lps: 1,500.00

### CONEXIONES DE AGUA POTABLE

Categoría	Valor mensual	Cta. Sami
Agua potable Domestico	L. 500.00	15 2 90 01 02 01
Agua potable Comercial	1000.00	15 2 90 01 02 02
Reconexión de agua domestico	500.00	15 2 90 01 02 03
Reconexión de agua comercial	750.00	15 2 90 01 02 04

**RECONEXIONES POR CORTE DE AGUA POTABLE**

Categoría	Valor mensual	Cta. Sami
Agua potable Domestico	L. 1,000.00	15 2 90 01 03 01
Agua potable Comercial	1000.00	15 2 90 01 03 02

**2.-Tren de Aseo** (recolección o manejo de residuos sólidos) los servicios de manejo de desecho de residuos sólidos (basura) que incluyen recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos se clasifican en:

Categoría	Valor mensual	Cta. Sami
Doméstico(Casa de Habitación)	L. 45.00	15 2 90 05 02 01
Comercial	375.00	15 2 90 05 03 01
Industrial	500.00	15 2 90 05 04 01
Tren de aseo Pulpería Clase # 1	75.00	15 2 90 05 03 02
Tren de aseo Pulpería Clase # 2	60.00	15 2 90 05 03 03
Tren de aseo Pulpería Clase # 3	50.00	15 2 90 05 03 04

**3.- Uso de Relleno Sanitario**

Categoría	Valor Mensual	Cta. Sami
Fábricas	Lps. 700.00	15.2.19.02 5 01
Comercial	500.00	15.2.19.02 5 02
Particular en Pick Up	200.00	15.2.19.02 5 03

La Municipalidad no está en la obligación de recoger los desechos que en cantidad notable produzcan las personas naturales o jurídicas y no está obligada a recoger restos de materiales de demoliciones en consecuencia al interesado pagará por la recolección de desperdicios la suma de **Lps. 1,000.00.**

**4.- Alcantarillado Sanitario:**

Este servicio se clasifica y se cobra de la siguiente manera:

Categoría	Valor mensual	Cta. Sami
Alcantarillado Domestico	L. 25.00	15 2 19 02 01
Alcantarillado Comercial	100.00	15 2 19 02 02
Alcantarillado Industrial	500.00	15 2 19 02 03
Conexión de alcantarillado sanitario	500.00	15 2 19 02 04

**Nota:** Para la Conexión de alcantarillado sanitario el Contribuyente firmara un acta de compromiso y dejara un depósito de Un Mil Lempiras Lps (1,000.00), por la reparación de obras dañadas.

Además, se **prohíbe** tener la conexión del sistema de las aguas lluvias, al sistema de Aguas Negras por lo que deben de estar separados, caso contrario se procederá conforme a La Ley

**5.- Barrido de Calles:**

Este servicio lo pagaran todas las personas de este Municipio, según categoría:

Categoría	Valor a pagar mensual	Cta. Sami
Pulperías	L. 25.00	12 5 01 08 01 01
comedores	100.00	12 5 01 08 01 02
ferreterías	50.00	12 5 01 08 01 03
Locatarios de mercado	20.00	12 5 01 08 01 04
Domiciliario	5.00	12 5 01 08 01 05
Vendedor Ambulante del Municipio	20.00	12 5 01 08 01 06
Vendedor ambulante extranjero	100.00	12 5 01 08 01 07

**6.- Alquiler de puestos o locales en el Mercado Municipal**

Todo lo que corresponde a **Puestos y Locales** del mercado municipal, se sujetaran al **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** del local que se hará anualmente a demás tiene que sujetarse al reglamento interno del mismo en el cual se establece el procedimiento del **pago mensual, intereses moratorios y Desalojo**, entre otras cosas, será regulado por la municipalidad en coordinación con la Junta directiva de dicho local, los usuarios de los locales pagaran permiso de operación anual y alquiler de local mensualmente y estarán sujetos al pago del impuesto que corresponde según el Art. 78 de la ley de Municipalidades.

**Clasificación de los Locales en el Mercado Municipal:**

Categoría	Valor mensual	Cta. Sami
Variedades Clase 1	L. 1,200.00	17.6.3.01 0 01
Variedades Clase 2	1,000.00	17.6.3.01 0 02
Variedades Clase 3	500.00	17.6.3.01 0 03
Por cada venta de local de Verdura	1,000.00	17.6.3.01 0 04
Venta de abarrotería	1,000.00	17.6.3.01 0 05
Por utilización de locales para venta de carne	500.00	17.6.3.01 0 06
Venta de Ropa y Zapatos Nuevos	200.00	17.6.3.01 0 07
Venta de comida	700.00	17.6.3.01 0 08
Achinería	500.00	17.6.3.01 0 09
Fábrica de Tortillas	500.00	17.6.3.01 0 10
Venta de Lácteos	500.00	17.6.3.01 0 11
Otros ( foto estudio, taller electrónica, barbería, zapatos usados)	1,000.00	17.6.3.01 0 12

**Ejercicio del comercio Eventual y Ambulante.**

Categoría	Valor mensual	P/O Anual	Cta. Sami
Vendedores Estacionarios (verduras y frutas)	Lps. 1,000.00	Lps. 500.00	12.5.99.02.24.01
Vendedores Estacionarios (ropa, zapatos usados)	300.00	500.00	12.5.99.02.24.02
Vendedores Estacionarios (achinería)	500.00	500.00	12.5.99.02.24.03
Carro vendedor (achinería)	500.00	500.00	12.5.99.02.24.04
Vendedor Estacionario (golosinas)	500.00	500.00	12.5.99.02.24.05

Categoría	Valor Diario	Cta. Sami
Vendedores Ambulantes (ropa, zapatos)	Lps. 100.00	12.5.99.02.24.01
Vendedores Ambulantes (golosinas)	50.00	12.5.99.02.24.02
Vendedor Estacionario (plásticos)	50.00	12.5.99.02.24.03
Vendedores Ambulantes (otros)	50.00	12.5.99.02.24.04

**7.- CEMENTERIOS PÚBLICOS.**—Corresponde a la municipalidad por medio de la oficina de administración tributaria la venta de lotes de cementerio público, así como extender los permisos inherentes a su funcionamiento. El uso de lotes de cementerio público es gratis para la población sin embargo se podrán adquirir derecho de propiedad con una tarifa detallada así:

**Lotes del Cementerio**

Categoría	Valor por lote	Cta. Sami
Cementerio # 6 ( 1 persona)	Lps. 1,000.00	21 1 01 01 01 01
1 Lote (4 personas)	4,000.00	21 1 01 01 01 02
1/2 Lote (2 personas)	2,000.00	21 1 01 01 01 03

- Que la medida sea por cada fosa o mausoleo De ancho 1.10 por 2.20 metros de largo.
- Para construcción de muros, nichos pagara el valor de Lps. 500.00.
- Para construcción de mausoleos grandes y capillas en cementerio público o privado deberá cancelar el valor de Lps.800.00.

**Permiso de entierro**

Categoría	Valor	Cta. Sami
Permiso de entierro	L. 100.00	12.5.2.02

**Autorización y Permiso para Espectáculos Públicos (Circos):**

Requisitos:

Descripción	Valor en Lps.	Cta. Sami
Circos	100.00 diarios	11 7 01 03 15 00

- Pagar desde que se instalan
- Lista de empleados del circo con fotocopia de identidad

Están Prohibidas las bebidas alcohólicas en los circos durante este funcione dentro del término municipal. Se incluye en calidad de depósito **Lps. 1,500.00** entregados al Director Municipal de Justicia, para aseo del predio en donde se establezca el circo, además de también solventar otro tipo de inconveniente en que se pueda incurrir. Caso contrario se realizará la devolución de los mismos al propietario del circo

De común acuerdo al **artículo 83**, el servicio de bombero es el que paga toda persona individual social, mercantil e industrial. De acuerdo a la tasa siguiente:

Tasa de Bomberos, de acuerdo a tabla siguiente:

Descripción	Valor	Cta. Sami
Negocio clase A	Lps. 25.00 Mensual	15 2 90 06 01 01
Negocio clase B	Lps. 20.00 Mensual	15 2 90 06 01 02
Negocio clase C	Lps. 15.00 Mensual	15 2 90 06 01 03
Casa de habitación	Lps. 12.00 Mensual	15 2 90 06 01 04

### **SERVICIOS EVENTUALES**

#### **MATRÍCULAS VARIAS**

Categoría	Valor mensual	Cta. Sami
Matricula de Fierros	L. 150.00	12 5 02 08 01 01
Matricula Armas de Fuego	200.00	12 5 02 08 06 00
Matricula de agricultores	100.00	12 5 02 08 05 01
Matricula de ganaderos	100.00	12 5 02 08 05 02
Matricula destazadores	300.00	12 5 02 08 05 03
Matricula bicicletas	50.00	12 5 02 08 03 01
Matricula de otros	150.00	12 5 02 08 05 04
Matricula por traspaso de fierro	100.00	12 5 02 08 01 02
Matricula de Moto sierra	2,000.00	12 5 02 08 07 00

**Requisitos para matricula de Motosierra**

- solvencia municipal,
- copia de identidad y
- factura de compra de moto sierra

**Requisitos de Arrendamientos Habitacionales**

- Copia de identidad de ambas partes (arrendador, arrendatario).
- Solvencia Municipal
- Antecedentes penales y Policiales del Arrendatario.

Acta de compromiso de absoluta responsabilidad del arrendador en cuanto a la conducta del arrendatario.

**Requisitos para Matricula de Fierro**

- Solvencia Municipal
- Copia de identidad

**Requisitos de Traspaso de Fierro**

- Copia de Identidad
- Autorización firmada por dueño anterior o quien corresponda
- Entregar certificado anterior

**Requisitos para Matricula de Arma de Fuego**

- Copia de identidad
- Traspaso autenticado por abogado
- Copia de recibo de casa comercial
- Solvencia Municipal
- Antecedentes Penales

**CORTES DE ÁRBOLES****CATEGORIZACIÓN**

Para el corte de árboles en el área urbana el interesado deberá solicitar el permiso correspondiente a la Unidad Ambiental Municipal quien a su vez determinará la cantidad y especie de árboles a plantar y previa inspección por parte de la UMA, a quien presentará una constancia del presidente de patronato si el área es ejidal y si es privada, del dueño de la propiedad. (Deberá presentar copia de certificación de matrícula de moto sierra, copia de identidad del aserrador, del solicitante y su debida solvencia municipal).

La siguiente tabla muestra la categorización según diámetro/altura/pecho, y la altura superficial, para emisión de constancias para corte de árboles, no tradicionales llámese (pino, caoba, cedros, otros, etc.).

**Arboles NO Tradicionales**

Categorización:

1 – 20 cms.	1-8 mts.	Lps.100.00	12 5 2 07 14 00
1 – 20 cms.	8 – 32 mts.	Lps.150.00	
21 – 35 cms.	1 – 8 mts.	Lps. 200.00	
21 – 35 cms.	8 – 32 mts.	Lps. 250.00	
36 – 50 cms	1 – 8 mts	Lps. 300.00	
36 – 50 cms	8 – 32 mts.	Lps. 350.00	
51 – 65 cms.	1 – 8 mts.	Lps. 400.00	
51 – 65 cms.	8 – 32 mts.	Lps. 450.00	
66 – en adelante	1 – 8 mts.	Lps. 500.00	
66 en adelante	8 – 32 mts.	Lps. 550.00	

**Arboles tradicionales:** Ceiba, Carreto, amate, Guanacaste, Almendro, Macuelizo, Aceituno y otros en peligro de extinción, por riesgos a viviendas, vías de acceso y ejecución de proyectos de las comunidades (árboles secos se cobrará el 50% menos según la tabla de categorías.)

1 – 20 cms.	1-8 mts.	Lps.600.00	12 5 2 07 14 00
1 – 20 cms.	8 – 32 mts.	Lps.650.00	
21 – 35 cms.	1 – 8 mts.	Lps. 700.00	
21 – 35 cms.	8 – 32 mts.	Lps. 750.00	
36 – 50 cms	1 – 8 mts	Lps.800.00	
36 – 50 cms	8 – 32 mts.	Lps. 850.00	
51 – 65 cms.	1 – 8 mts.	Lps. 900.00	
51 – 65 cms.	8 – 32 mts.	Lps.950.00	
66 – en adelante	1 – 8 mts.	Lps. 1,000.00	
66 en adelante	8 – 32 mts.	Lps.1,050.00	

**CORTES DE ÁRBOLES**  
**CATEGORIZACIÓN**

1 A 30 CM.	100.00 LPS	12 5 2 07 14 00
MAYORES DE 30 CMS.	150.00 LPS	
MUERTO DE 30 CMS.	50.00 LPS	
MUERTO MAYOR DE 30 CMS.	100.00 LPS	

La persona natural o jurídica a quien se autorice el corte de árboles, deberá reponerlos a su costo, a razón de (3 \* 1) árboles sembrados por cada árbol cortado.

Debiendo para tales efectos, cuidar, regar, comalear, limpiar dichas plantas durante un período de dos años. La sanción por la no plantación de los árboles correspondientes será de Lps. 1,000.00 por cada uno.

Se prohíbe el corte de árboles en inmediaciones de una fuente abastecedora subterránea (pozos) y de acuíferos potencialmente utilizables. El incumplimiento a lo anterior, será sancionado con una multa de Lps. 2,000.00

**LICENCIA DE TRASLADO DE LEÑA Y MADERA**

Pino y encino	1 (rolliza y rajada)	Lps. 8.00	Lps. 10.00	12.5.99.02 26 01
Carbón y otros	1 (rolliza y rajada)	Lps. 6.00	Lps. 8.00	12.5.99.02 26 02
Guía de traslado postes			Lps. 5.00	12.5.99.02 26 03
Pino, caoba, cedro, laurel, 38uachipilí, aceituno, 38uachipilín, almendro,	Madera acerrada por pie (tabla).	Lps. 0.50 x pie	Lps. 1.00 x pie	12.5.99.02 26 04

**VII. SEGURIDAD CIUDADANA**

Se crea la Tasa de **SEGURIDAD CIUDADANA**, la cual será socializada con la Sociedad Civil, en especial con la Federación de Patronatos de Sabanagrande, dicha tasa se cobrará a través del pago de Bienes Inmuebles, en el cual el contribuyente tributara un lempira mensual en la Zona Rural y tres lempiras mensuales en la Zona Urbana.

Corresponde a la oficina de Administración Tributaria en coordinación con el Departamento Municipal De Justicia, extender a las empresas o negocios el Permiso de Operación respectivo y la renovación de los mismos, los siguientes establecimientos pagaran anualmente por permiso de operación de negocios y clasificación así:

## Artículo N° 59: PERMISOS DE OPERACIÓN

Para que pueda ejercer la **actividad comercial** o ejercer **actos de comercio** dentro del término Municipal, un comerciante individual o una persona jurídica como ser un negocio, establecimiento comercial, o una institución sin fines de lucro, y esta pueda funcionar legalmente, es obligatorio que el comerciante individual, los propietarios o sus representantes legales, tengan el correspondiente **Permiso de Operación**, teniendo una **vigencia de un año del 1 Enero al 31 de diciembre de cada año**, caso contrario se notificara el cierre del negocio por morosidad e incumplimiento de las obligaciones tributarias con la Municipalidad, no hay Permisos de Operación de **Carácter indefinido** por lo que todos tendrán vigencia de un año calendario.

Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, está en la obligación de solicitar a la Municipalidad el **Permiso** o la **Licencia** correspondiente, indicando en la Solicitud que presenta los datos generales del solicitante, fotocopia de Identidad, copia de Solvencia Municipal, la clase de negocio, su ubicación exacta, permiso sanitarios en su caso, dictámenes técnicos, Autorización del Patronato de la Aldea en el caso de bebidas alcohólicas y cualquier otro por menor que le sea solicitado por la Municipalidad, la operación de negocios sin cumplir con los requisitos dará lugar a una sanción sin perjuicio del cierre del negocio.

Si el solicitante fuese extranjero, deberá de acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia, además de una nota de buena conducta observada en los lugares que ha residido.

Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de impuestos y tasas Municipales queda en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas hasta la fecha del cumplimiento.

La Municipalidad en **aplicación de su régimen** administrativo, incluyendo este plan de arbitrios observara en lo no contemplado en este Plan de arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la Ley. Igualmente, las acciones Gubernativas y judiciales para hacer efectivos los Adeudos.

**Negocios que actualmente operan legalmente dentro del término Municipal:  
PERMISO DE OPERACIÓN**

Clase	Tipo de Negocio	Cobrar por	Valor Lps.	Cta. Volumen de venta SAMI	Cta. P/O SAMI	Cta. Padre Cuentas Adicionales
Establecimientos Industriales 11 7 01 01						
Industrial	Cadeca Trinidad A	Declaración	11,000.00	11 7 01 01 02 01	12 5 02 03 03 01	11 7 01 01 02 00
Industrial	Cadeca Trinidad B	Declaración	11,000.00	11 7 01 01 02 02	12 5 02 03 03 02	11 7 01 01 02 00
Industrial	Cadeca de Centro América	Declaración	11,000.00	11 7 01 01 02 03	12 5 02 03 03 03	11 7 01 01 02 00
Industrial	Distribución y venta de huevos	Declaración	2,500.00	11 7 01 01 02 04	12 5 02 03 303 04	11 7 01 01 02 00
Industrial	Empresa Mega Distribuidora Avícola	Declaración	1,000.00	11 7 01 01 02 05	12 5 02 03 03 05	11 7 01 01 02 00
Industrial	Elaboración de Concentrados	Declaración	800.00	11 7 01 01 25 01	12 5 02 03 03 06	11 7 01 01 25 00
Industrial	Abonos Agro-Honduras	Declaración	8,000.00	11 7 01 01 25 02	12 5 02 03 03 07	11 7 01 01 25 00
Industrial	Fábrica de Calzado	Declaración	500.00	11 7 01 01 32 01	12 5 02 03 03 08	11 7 01 01 32 00
Industrial	Fábrica de Barro	Declaración	1,000.00	11 7 01 01 33 01	12 5 02 03 03 09	11 7 01 01 33 00
Industrial	Fábrica de bloques	Declaración	A-15,000.00	11 7 01 01 33 02	12 5 02 03 03 10	11 7 01 01 33 00
Industrial	Fábrica de bloques	Declaración	B-5,000.00	11 7 01 01 33 03	12 5 02 03 03 11	11 7 01 01 33 00
Industrial	Fábrica de bloques	Declaración	C-2,500.00	11 7 01 01 33 04	12 5 02 03 03 12	11 7 01 01 33 00
Industrial	Fábrica de Ladrillos, Pisos y Mosaicos	Declaración	1,500.00	11 7 01 01 33 05	12 5 02 03 03 13	11 7 01 01 33 00
Industrial	Ladrilleras	Declaración	1,000.00	11 7 01 01 33 06	12 5 02 03 03 14	11 7 01 01 33 00
Industrial	Fábrica de Productos Metálicos	Declaración	1,000.00	11 7 01 01 36 01	12 5 02 03 03 15	11 7 01 01 36 00
Industrial	Venta de Productos Metálicos	Declaración	1,500.00	11 7 01 01 36 02		

PLAN DE ARBITRIOS | 2019

Industrial	Granjas porcinas de un cerdo a 20 catg. III	Declaración	900.00	11 7 01 01 39 01	12 5 02 03 03 16	11 7 01 01 39 00
Industrial	Granjas porcinas de un cerdo a 35 catg. II	Declaración	1,400.00	11 7 01 01 39 02	12 5 02 03 03 17	11 7 01 01 39 00
Industrial	Granjas porcinas de un cerdo a 50 catg. I	Declaración	2,200.00	11 7 01 01 39 03	12 5 02 03 03 18	11 7 01 01 39 00
Industrial	Fabrica Atut	Declaración	13,000.00	11 7 01 01 36 02	12 5 02 03 03 19	11 7 01 01 99 00
industrial	Aceros Yin	Declaración	35,000.00	11 7 01 01 36 03	12 5 02 03 03 20	11 7 01 01 99 00
industrial	Sastrería, Corte y Confección	Declaración	400.00	11 7 1 01 15 01	12 5 02 03 03 21	11 7 1 01 15 00
industrial	Vidriería	Declaración	1,000.00	11 7 1 01 33 07	12 5 02 03 03 22	11 7 1 01 33 00
industrial	Tostadora de Café	Declaración	600.00	11 7 1 01 11 01	12 5 02 03 03 23	11 7 1 01 11 00
industrial	Tubos y Perfiles	Declaración	40,000.00	11 7 01 01 36 04	12 5 02 03 03 24	11 7 01 01 36 00
industrial	Fabrica y Venta de Ataúdes	Declaración	3,500.00	11 7 1 01 21 01	12 5 02 03 03 25	11 7 1 01 21 00
industrial	Venta de Ataúdes	Declaración	1,700.00	11 7 1 01 21 02	12 5 02 03 03 26	11 7 1 01 21 00
industrial	Fábrica de Tortillas	Declaración	500.00	11 7 1 01 07 01	12 5 02 03 03 27	11 7 1 01 07 00
Establecimientos Comerciales 11 7 01 02						
comercial	Casas comerciales (venta de artículos de habitación)	Declaración	1,800.00	11 7 01 02 01 01	12 5 02 03 03 28	11 7 01 02 01 00
comercial	Tiendas (ropa zapatos)	Tasa 50.00 mensual	1,000.00	11 7 01 02 03 01	12 5 02 03 03 29	11 7 01 02 03 00
comercial	Variedades	Declaración	1,000.00	11 7 01 02 03 02		
comercial	Venta de Productos Plásticos desechables	Declaración	1,000.00	11.7.1.02.03 03		
comercial	Tiendas de conveniencia en Gasolineras	Declaración	2,500.00	11.7.1.02.03 04		
comercial	Bodegas	Declaración	3,000.00	11 7 01 02 06 01	12 5 02 03 03 30	11 7 01 02 06 00

PLAN DE ARBITRIOS | 2019

comercial	Depósitos de frescos y cervezas	Declaración	15,000.00	11 7 01 02 07 01	12 5 02 03 03 31	11 7 01 02 07 00
comercial	Gasolineras	Declaración	12,000.00	11 7 01 02 08 01	12 5 02 03 03 32	11 7 01 02 08 00
comercial	Farmacias	Declaración	1,500.00	11 7 01 02 09 01	12 5 02 03 03 33	11 7 01 02 09 00
comercial	Venta de Medicina Natural	Tasa 70.00 mensual	1,000.00	11 7 01 02 10 01	12 5 02 03 03 34	11 7 01 02 10 00
comercial	Ferreterías A	Declaración	15,000.00	11 7 01 02 12 01	12 5 02 03 03 35	11 7 01 02 12 00
comercial	Ferreterías B	Declaración	8,000.00	11 7 01 02 12 02	12 5 02 03 03 36	11 7 01 02 12 00
comercial	Ferretería C	Declaración	5,000.00	11 7 01 02 12 03	12 5 02 03 03 37	11 7 01 02 12 00
comercial	Pulpería I	Declaración	2,500.00	11 7 01 02 13 01	12 5 02 03 03 38	11 7 01 02 13 00
comercial	Pulpería II	Declaración	1,300.00	11 7 01 02 13 02	12 5 02 03 03 39	11 7 01 02 13 00
comercial	Pulpería III	declaración	500.00	11 7 01 02 13 03	12 5 02 03 03 40	11 7 01 02 13 00
comercial	Pulpería IV	L.5.00 mensual	250.00	11 7 01 02 13 04	12 5 02 03 03 41	11 7 01 02 13 00
comercial	Bodegas	Declaración	2,500.00			
comercial	Glorietas y casetas de venta de golosinas	Declaración	700.00	11 7 01 02 14 01	12 5 02 03 03 42	11 7 01 02 14 00
comercial	Carnicería	Declaración	600.00	11 7 01 02 15 01	12 5 02 03 03 43	11 7 01 02 15 00
comercial	Venta de Mariscos	Declaración	3,000.00	11 7 01 02 15 02	12 5 02 03 03 44	11 7 01 02 15 00
comercial	Fabrica Y Venta de Pieles	Declaración	500.00	11 7 01 02 16 01	12 5 02 03 03 45	11 7 01 02 16 00
comercial	Venta de Papelería	Tasa 50.00 mensual	700.00	11 7 01 02 17 01	12 5 02 03 03 46	11 7 01 02 17 00
comercial	Venta de Autos Usados	Declaración	5,000.00	11 7 01 02 18 01	12 5 02 03 03 47	11 7 01 02 18 00
comercial	Venta de Helados	Declaración	500.00	11 7 01 02 19 01	12 5 02 03 03 48	11 7 01 02 19 00

PLAN DE ARBITRIOS | 2019

comercial	Congelados Sarita	Declaración	6,000.00	11 7 01 02 19 02	12 5 02 03 03 49	11 7 01 02 19 00
comercial	Venta de Licuados	Tasa de L.20.00 mensual	600.00	11 7 1 02 19 03	12 5 02 03 03 164	
Comercial	Venta de Ropa Y achinería	Declaración	600.00	11.7.1.02.20.00	12 5 02 03 03 165	
comercial	Venta de ropa y zapatos usados	Declaración	600.00	11 7 01 02 20 01	12 5 02 03 03 50	11 7 01 02 20 00
comercial	Venta de Artesanías	Declaración	2,000.00	11 7 01 02 21 01	12 5 02 03 03 51	11 7 01 02 21 00
comercial	Venta de Productos Agropecuarios	Declaración	2,000.00	11 7 01 02 23 01	12 5 02 03 03 52	11 7 01 02 23 00
comercial	Venta de accesorios, grasa y lubricantes	Tasa 50.00 mensual	1,000.00	11 7 01 02 25 01	12 5 02 03 03 53	11 7 01 02 25 00
comercial	Viveros	Declaración	600.00	11 7 01 02 27 01	12 5 02 03 03 54	11 7 01 02 27 00
comercial	Venta de Madera	Declaración	1,000.00	11 7 01 02 28 01	12 5 02 03 03 55	11 7 01 02 28 00
comercial	Joyería	Declaración	500.00	11 7 01 02 29 01	12 5 02 03 03 56	11 7 01 02 29 00
Comercial	Billares	283.82 (tasa mensual por c/mesa)	1,400.00	11 7 01 02 30 01	12 5 02 03 03 57	11 7 01 02 30 00
comercial	Cerveceros	Declaración	3,000.00	11 7 01 02 31 01	12 5 02 03 03 58	11 7 01 02 31 00
comercial	Venta de Cervezas	Declaración	3,000.00	11 7 01 02 31 02	12 5 02 03 03 59	11 7 01 02 31 00
comercial	Licoreras	Declaración	2,000.00	11 7 01 02 32 00	12 5 02 03 03 60	11 7 01 02 32 00
comercial	Envasado de Verduras y Frutas	Declaración	700.00	11 7 01 02 34 01	12 5 02 03 03 61	11 7 01 02 34 00
comercial	Venta de verduras y frutas	Declaración	1,000.00	11 7 01 02 34 02	12 5 02 03 03 62	11 7 01 02 34 00
comercial	Venta de electrodomésticos usados	Declaración	750.00	11 7 01 02 35 01	12 5 02 03 03 63	11 7 01 02 35 00
comercial	Venta de repuestos nuevos y usados	Declaración	1,000.00	11 7 01 02 36 01	12 5 02 03 03 64	11 7 01 02 36 00

PLAN DE ARBITRIOS | 2019

comercial	Leyde	Declaración	6,500.00	11 7 01 02 37 01	12 5 02 03 03 65	11 7 01 02 37 00
comercial	Lácteos de Honduras (SULA)	Declaración	6,500.00	11 7 01 02 37 02	12 5 02 03 03 66	11 7 01 02 37 00
comercial	Productos Lácteos	Declaración	800.00	11 7 01 02 37 03	12 5 02 03 03 67	11 7 01 02 37 00
comercial	Panaderías	100.00 mensual	1,500.00	11 7 01 02 38 01	12 5 02 03 03 68	11 7 01 02 38 00
comercial	Repostería	Declaración	600.00	11 7 01 02 38 02	12 5 02 03 03 69	11 7 01 02 38 00
comercial	Bimbo de Honduras	Declaración	6,000.00	11 7 01 02 38 03	12 5 02 03 03 70	11 7 01 02 38 00
comercial	Popular	Declaración		11 7 01 02 38 04	12 5 02 03 03 71	11 7 01 02 38 00
Comercial	Rosquillera I	Declaración	2,000.00	11 7 01 02 38 05	12 5 02 03 03 72	11 7 01 02 38 00
comercial	Rosquillera II	Declaración	1,000.00	11 7 01 02 38 06	12 5 02 03 03 73	11 7 01 02 38 00
comercial	Venta De Chatarra	Declaración	10,000.00	11 7 01 02 40 01	12 5 02 03 03 74	11 7 01 02 40 00
comercial	Copia de Llaves	Declaración	300.00	11 7 01 02 41 01	12 5 02 03 03 75	11 7 01 02 41 00
comercial	British Tabacalera	Declaración	7,500.00	11 7 01 02 47 01	12 5 02 03 03 76	11 7 01 02 47 00
comercial	Cía. Codis	Declaración	7,000.00	11 7 01 02 48 01	12 5 02 03 03 77	11 7 01 02 48 00
comercial	Empresa Cargill de Honduras	Declaración	12,000.00	11 7 01 02 48 02	12 5 02 03 03 78	11 7 01 02 48 00
comercial	Productos AVON	Declaración	1,000.00	11 7 1 02 48 03	12 5 02 03 03 79	11 7 01 02 48 00
comercial	Venta de Velas	Declaración	1500.00	11 7 1 02 48 04	12 5 02 03 03 80	11 7 01 02 48 00
comercial	Cementerio Privado	Declaración	12,000.00	11 7 1 02 99 03	12 5 02 03 03 81	11 7 01 02 99 00
comercial	Cía. Constructora	Declaración	8,000.00	11 7 01 03 99 00	12 5 02 03 03 82	11 7 1 02 99 00
comercial	Venta de Arena y Graba	Declaración	3,000.00	11.7.4.02	12 5 02 03 03 168	

RENTAS DE LA PROPIEDAD						
comercial	Mercaditos	Declaración	3,500.00	17 6 3 01 01 01	12 5 02 03 03 83	17 6 3 01 01 00
comercial	Renta de centros comerciales	Declaración	3,000.00	17 6 3 04 02 01	12 5 02 03 03 84	17 6 3 04 02 00
comercial	Kiosco del Parque	Declaración	500.00	17 6 3 04 02 02	12 5 02 03 03 85	17 6 3 04 02 00
TASAS						
comercial	Lothelsa	Declaración	15,000.00	12 5 2 07 20 01	12 5 02 03 03 86	12 5 2 07 20 00
comercial	Venta de Carpa	Valor Diario L.1000.00	0.00	12.5.99.02	12 5 02 03 03 87	12 5 2 07 21 00
comercial	Venta de productos de plástico	Declaración	1,000.00			
comercial	Venta de Pólvora (Permisos para venta de Pólvora los autoriza la Corporación Municipal)	Declaración	1,000.00			
Establecimientos de Servicio						
servicios	Transporte Urbano (bus)	Declaración	2,000.00	11 7 01 03 01 01	12 5 02 03 03 89	11 7 01 03 01 00
servicios	Transporte de Carga Camión (Liviano)	Declaración	300.00	11 7 01 03 01 02	12 5 02 03 03 90	11 7 01 03 01 00
servicios	Transporte de Carga Camión (Pesado)	Declaración	500.00	11 7 01 03 01 02	12 5 02 03 03 91	11 7 01 03 01 00
servicios	Empresa de Equipo Pesado(rastras)	Declaración	5,000.00	11 7 01 03 01 02	12 5 02 03 03 92	11 7 01 03 01 00
servicios	Empresa de Equipo Liviano	Declaración	600.00	11 7 01 03 01 02	12 5 02 03 03 93	11 7 01 03 01 00
servicios	Servicios de Taxi	50 de tasa mensual	1,000.00	11.7.1.03.01.03	12 5 02 03 03 170	
servicios	Servicio de Moto taxi	50.00 tasa mensual	2,500.00	11 7 01 03 01 04	12 5 02 03 03 94	11 7 01 03 01 00
servicios	Salas de bellezas	Tasa 50.00 mensual	1,500.00	11 7 01 03 02 01	12 5 02 03 03 95	11 7 01 03 02 00
servicios	Barbería	Declaración	1,000.00	11 7 01 03 02 02	12 5 02 03 03 96	11 7 01 03 02 00

PLAN DE ARBITRIOS | 2019

servicios	Radio emisoras (Radio Alfa)	Declaración	12,000.00	11 7 01 03 03 01	12 5 02 03 03 97	11 7 01 03 03 00
servicios	Servicio de Cable para Televisión	Declaración	12,000.00	11 7 01 03 05 01	12 5 02 03 03 98	11 7 01 03 05 00
Servicios	Comedor I	Declaración	8,000.00	11 7 01 03 10 01	12 5 02 03 03 99	11 7 01 03 10 00
Servicios	Comedor II	Declaración	3,000.00	11 7 01 03 10 02	12 5 02 03 03 100	11 7 01 03 10 00
servicios	Comedor III	Declaración	2,000.00	11 7 01 03 10 03	12 5 02 03 03 101	11 7 01 03 10 00
servicios	Centro de Recreación	Declaración	6,000.00	11 7 01 03 11 01	12 5 02 03 03 102	11 7 01 03 11 00
servicios	Discomóvil	Declaración	2,500.00	11 7 01 03 14 01	12 5 02 03 03 103	11 7 01 03 14 00
servicios	Discoteca	Declaración	15,000.00	11 7 01 03 14 02	12 5 02 03 03 104	11 7 01 03 14 00
servicios	Expendios	Declaración	3,000.00	11 7 01 03 17 01	12 5 02 03 03 105	11 7 01 03 17 00
servicios	Depósito de aguardiente	Declaración	3,500.00	11 7 01 03 17 02	12 5 02 03 03 106	11 7 01 03 17 00
servicios	Bufete de Asuntos Legales	Declaración	3,000.00	11 7 01 03 18 01	12 5 02 03 03 107	11 7 01 03 18 00
servicios	Cancha Deportiva	Declaración	2,500.00	11 7 01 03 19 01	12 5 02 03 03 108	11 7 01 03 19 00
servicios	Casino, Karaoke	Declaración	1,000.00	11 7 01 03 19 02	12 5 02 03 03 109	11 7 01 03 19 00
servicios	Laboratorio medico	Declaración	1,500.00	11 7 01 03 21 01	12 5 02 03 03 110	11 7 01 03 21 00
servicios	Mesas de Azar, Bingo	Declaración	500.00	11 7 01 03 22 02	12 5 02 03 03 111	11 7 01 03 21 00
servicios	Juegos de Ataris	Declaración	1,500.00	11 7 01 03 22 01	12 5 02 03 03 112	11 7 01 03 22 00
servicios	Molinos	Declaración	400,00	11 7 01 03 23 01	12 5 02 03 03 113	11 7 01 03 23 00
servicios	Renta de Película	Declaración	500.00	11 7 01 03 24 01	12 5 02 03 03 114	11 7 01 03 24 00
servicios	Cajas Rurales	Declaración	100.00	11.7.1.03.25 01		

PLAN DE ARBITRIOS | 2019

servicios	Hoteles	Declaración	1,500.00	11 7 01 03 26 01	12 5 02 03 03 115	11 7 01 03 26 00
servicios	Taller Electrónico	Declaración	1,000.00	11 7 01 03 28 01	12 5 02 03 03 116	11 7 01 03 28 00
servicios	Taller mecánico II	Declaración	1,300.00	11 7 01 03 28 02	12 5 02 03 03 117	11 7 01 03 28 00
servicios	Taller mecánico y eléctrico I	Declaración	2,300.00	11 7 01 03 28 02	12 5 02 03 03 118	11 7 01 03 28 00
servicios	Talleres de enderezado y pintado I	Declaración	1.200.00	11 7 01 03 28 02	12 5 02 03 03 119	11 7 01 03 28 00
servicios	Talleres de enderezado y pintado II	Declaración	800.00	11 7 01 03 28 02	12 5 02 03 03 120	11 7 01 03 28 00
servicios	Tecnicentro	Declaración	2,500.00	11 7 01 03 28 02	12 5 02 03 03 121	11 7 01 03 28 00
servicios	Taller Industrial (sucursal)	Declaración	2500.00	11 7 01 03 28 02	12 5 02 03 03 122	11 7 01 03 28 00
servicios	Taller de Madera I	Declaración	6,000.00	11 7 01 02 28 03	12 5 02 03 03 123	11 7 01 03 28 00
servicios	Taller de madera II	Declaración	1,000.00	11 7 01 02 28 04	12 5 02 03 03 124	11 7 01 03 28 00
Servicio	Reparador de Calzado	Declaración	150.00	11 7 01 03 28 05	12 5 02 03 03 125	11 7 01 03 28 00
servicios	Llanteras	Declaración	600.00	11 7 01 03 28 06	12 5 02 03 03 126	11 7 01 03 28 00
servicios	Taller de Motocicletas	Declaración	800.00	11 7 01 03 28 09	12 5 02 03 03 127	11 7 01 03 28 00
servicios	Taller de Madera I	Declaración	6,000.00	11 7 01 02 28 03	12 5 02 03 03 128	11 7 01 03 28 00
servicios	Car Wash	Declaración	500.00	11 7 01 03 28 07	12 5 02 03 03 129	11 7 01 03 28 00
servicios	Escuela de enseñanza privada Bilingüe	Declaración	8,000.00	11 7 01 03 29 01	12 5 02 03 03 130	11 7 01 03 29 00
Servicios	Escuelas de computación	Declaración	1,000.00	11 7 01 03 29 02	12 5 02 03 03 131	11 7 01 03 29 00
servicios	Institutos de enseñanza privada	Declaración	5,000.00	11 7 01 03 29 03	12 5 02 03 03 132	11 7 01 03 29 00
servicios	Cía. Telefónica (Hondutel)	Declaración	30,000.00	11 7 01 03 32 01	12 5 02 03 03 133	11 7 01 03 32 00

PLAN DE ARBITRIOS | 2019

servicios	Envío de Mensajería Nacional	Declaración	500.00	11 7 01 03 32 02	12 5 02 03 03 134	11 7 01 03 32 00
servicios	Agua de Armenia	Declaración	5,500.00	11 7 01 03 33 01	12 5 02 03 03 135	11 7 01 03 33 00
servicios	Aguazul	Declaración	6,000.00	11 7 01 03 33 02	12 5 02 03 03 136	11 7 01 03 33 00
servicios	Venta de Agua Purificada	Declaración	1,000.00	11 7 01 03 33 03	12 5 02 03 03 137	11 7 01 03 33 00
servicios	Productores de Agua	Declaración	5,000.00	11 7 01 03 33 04	12 5 02 03 03 138	11 7 01 03 33 00
servicios	Purificadora de Agua	Declaración	12,000.00	11 7 01 03 33 05	12 5 02 03 03 139	11 7 01 03 33 00
servicio	Venta de Agua en Cisterna	Declaración	5,000.00	11 7 01 03 33 06	12 5 02 03 03 140	11 7 01 03 33 00
servicios	Empresa Nacional de Energía (ENEE)	Declaración	100,000.00	11 7 01 03 34 01	12 5 02 03 03 141	11 7 01 03 34 00
servicios	Cooperativas que prestan servicio	Declaración	20,000.00	11 7 01 03 35 00	12 5 02 03 03 167	
servicios	Agentes Bancarios	Declaración	3,000.00	11 7 01 03 35 01	12 5 02 03 03 142	11 7 01 03 35 00
servicios	Bancos	Declaración	15,000.00	11 7 01 03 35 02	12 5 02 03 03 143	11 7 01 03 35 00
servicios	Cafenet	Declaración	800.00	11 7 01 03 36 01	12 5 02 03 03 144	11 7 01 03 36 00
servicios	Servicio de Internet	Declaración	8,000.00	11 7 01 03 36 02	12 5 02 03 03 145	11 7 01 03 36 00
servicios	Reparación y venta de celulares	Declaración	400.00	11 7 01 03 38 01	12 5 02 03 03 146	11 7 01 03 38 00
servicio	Venta de Repuestos y Equipo de Computación	Declaración	2,500.00	11 7 01 03 38 02	12 5 02 03 03 147	11 7 01 03 38 00
servicios	Gimnasio	Declaración	600.00	11 7 01 03 39 01	12 5 02 03 03 148	11 7 01 03 39 00
servicios	Pollolandia	Declaración	8,000.00	11 7 01 03 40 01	12 5 02 03 03 149	11 7 01 03 40 00
servicios	Restaurante	Declaración	4,000.00	11 7 01 03 40 02	12 5 02 03 03 150	11 7 01 03 40 00
servicios	Restaurante de Comida China	Declaración	1,500.00	11 7 01 03 40 03	12 5 02 03 03 151	11 7 01 03 40 00

servicios	Renta de Centro para fiestas	Declaración	3,000.00	11 7 01 03 44 01	12 5 02 03 03 152	11 7 01 03 44 00
servicios	Renta de mobiliario para fiesta	Declaración	1,000.00	11 7 01 03 44 02	12 5 02 03 03 153	11 7 01 03 44 00
servicios	Clínicas médicas general	Declaración	3,000.00	11 7 01 03 45 01	12 5 02 03 03 154	11 7 01 03 45 00
servicios	Clínicas médicas odontológicas	Declaración	2,000.00	11 7 01 03 45 02	12 5 02 03 03 155	11 7 01 03 45 00
servicios	Clínica Ginecológica	Declaración	3,000.00	11 7 01 03 45 03	12 5 02 03 03 156	11 7 01 03 45 00
Servicios	Moteles	Declaración	1,000.00	11 7 01 03 48 00	12 5 02 03 03 166	
servicios	Alquiler de apartamentos (por unidad)	Declaración	600.00	11 7 01 03 50 01	12 5 02 03 03 157	11 7 01 03 50 00
Servicio	Foto estudio	Declaración	800.00	11 7 01 03 56 01	12 5 02 03 03 158	11 7 01 03 55 00
servicios	Fotocopiadoras	Declaración	500.00	11 7 01 03 55 02	12 5 02 03 03 159	11 7 01 03 55 00
servicios	Servicios de Contabilidad	Declaración	1,200.00	11 7 01 03 59 01	12 5 02 03 03 160	11 7 01 03 59 00
servicios	Servicios Secretariales	Declaración	1,000.00	11.7.1.01.25 00	12 5 02 03 03 161	11 7 01 03 59 00
Servicios	Servicios Médicos (compra y venta de equipo médico)	Declaración	1,000.00			
Servicios	Seguridad privada	Declaración	1,000.00			

**NOTA:** En el momento que algún propietario de negocio solicite el permiso de operación que no esté estipulado en plan de arbitrios de acuerdo a la actividad comercial solicitada, cobrar de acuerdo al rubro considerado y luego comunicar a la Corporación Municipal.

Autorización de libros contables	1.00 Lps por hoja	12 5 02 20 01 00
----------------------------------	-------------------	------------------

### Requisitos para Permiso de Operación de Negocio:

- Copia de Identidad del propietario.
- Copia de Declaración Jurada de La SAR (Sistema de Admón. De Rentas)
- Copia de Solvencia Municipal.
- Antecedentes penales (para personas que no son del Municipio).
- Autorización de Patronato Comunitario (caso de venta de bebidas alcohólicas).
- Nota de apertura del negocio.
- Copia de la Retención Tributaria Nacional (R.T.N)

### Requisitos para permiso de operación de Moto taxi:

- Copia de Identidad del dueño
- Copia de Identidad del Conductor.
- Copia de documento de compra de vehículo.
- Copia de licencia conducir.
- Copia de solvencia municipal.
- Copia de antecedentes penales.

### Requisitos para permiso de operación de Taxi:

- Copia de Identidad del dueño.
- Copia de Identidad del Conductor.
- Copia de documento de compra de vehículo.
- Copia de licencia conducir.
- Copia de solvencia municipal.
- Copia de antecedentes penales y policiales.

**Granja Avícola:** Para las granjas Avícolas el Permiso de Operación se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:

Clase	Cantidad de pollos	Valor permiso	Cta. Sami
D	De 0 a 1,000	1,000.00	11.7.1.01.38.01
C	De 1,001 a 5,000	2,500.00	11.7.1.01.38.02
B	De 5,001 a 10,000	5,000.00	11.7.1.01.38.03
A	10,001 en adelante	15,000.00	11.7.1.01.38.04

Estos establecimientos estarán sujetos además al pago que corresponde según el Art. 78 de la Ley de Municipalidades.

Los contribuyentes que no tengan el permiso de operación correspondiente serán sancionados con una multa equivalente al permiso de operación según sea su negocio.

Industrias dedicadas a la explotación de canteras y demás recursos no renovables pagaran por su permiso de operación -----Lps 35,000.00.

**CONSIDERANDO:** que es atribución de las municipalidades el fomento y regulación de la actividad comercial, industrial, de servicio y otros. Por tanto, la Honorable Corporación Municipal en uso de sus facultades legales habiendo escuchado la propuesta de reformas al Plan de Arbitrios de Sabanagrande Francisco Morazán, por **UNANIMIDAD** de los presentes.

Acordó: Aprobar las reformas al artículo 62 del Plan de Arbitrios para el año 2014, de la municipalidad de Sabanagrande, en donde se establecen los montos por permiso de operación de negocio estableciendo el cobro proporcional por permiso de operación de negocios según el número de meses de operación, dividiendo el total por permiso entre el total de meses del año (12 meses) multiplicado por los meses operados por el negocio, legalmente verificado por la Oficina de Administración Tributaria, haciendo aplicación de la Ley de Municipalidades, fundamentada en los artículos 12, 139, 25 numeral 1,84 de la Ley de Municipalidades, 74,75,147, del Reglamento de la Ley.

**PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS**  
**12 5 2 07 07 00**

Adicionales, modificaciones y remodelaciones, notificaciones y similares. Los interesados de acuerdo al presupuesto de la Obra pagaran.

<b>Desde</b>		<b>Hasta</b>		<b>Valor a pagar</b>	
Lps.	1000.00	Lps.	5,000.00	Lps.	250.00
	5,001.00		10,000.00		450.00
	10,001.00		20,000.00		600.00
	20,001.00		30,000.00		800.00
	30,001.00		40,000.00		1,000.00
	40,001.00		50,000.00		1,100.00
	50,001.00		60,000.00		1,200.00
	60,001.00		70,000.00		1,300.00
	70,001.00		80,000.00		1,400.00
	80,001.00		90,000.00		1,500.00
	90,001.00		100,000.00		1,600.00
	100,001.00		200,000.00		1,800.00
	200,001.00		400,000.00		2,100.00
	400,001.00		En adelante		Lps.15.00 por cada mil

Permiso de Construcción para antenas de Telefonía Celular, su valor es de **Lps. 20,000.00**

Para obtener el correspondiente **PERMISO DE CONSTRUCCIÓN** se requiere los siguientes Requisitos:

- Hacer el pago de la suma correspondiente al permiso de construcción de acuerdo a la tabla Habitacional o Comercial en su caso.
- Estudio de suelo y de ambiente.
- Dictamen favorable de la Dirección Municipal de Justicia y Unidad Municipal Ambiental (UMA), sobre el impacto Ambiental del proyecto.
- Si hay árboles que cortar sobre el terreno donde se construirá el solicitante del permiso de construcción, deberá obtener el permiso para cortar los árboles antes.
- Presentar el Presupuesto detallado de la obra objeto de la Construcción, para calcular dicho permiso.
- Presentar el correspondiente Plano o Croquis de la Obra a construir, considerar modificación geográfica del terreno.
- Pago del uso de Vía Pública por materiales de construcción si en su caso lo hiciere.
- La copia de la escritura pública, Dominio pleno o útil, documento privado del predio o terreno donde se ejecutara la construcción.
- Copia de la solvencia municipal.
- Copia del RTN.

Los dueños de las **Lotificadoras** están en la obligación de ceder a la Municipalidad del 10% del área Urbanizada y que la municipalidad la destinara para instalaciones comunitarias, sin este requisito no se autorizara ninguna Urbanización.

Para construcción de Fábricas, Gasolineras u otros edificios tendrá que presentar Dictamen de Impacto Ambiental por SERNA, croquis considerando modificación geográfica del terreno.

Fraccionamiento de terrenos con fines urbanísticos, el propietario del inmueble o en su defecto el urbanizador deberá obtener una **Autorización** por escrito de la municipalidad debiendo pagar por esta la cantidad de Lps. 1,000.00 por manzana a urbanizar.

La extensión de este **Autorización** corresponde al departamento Municipal De Justicia, en coordinación con el Departamento de Catastro, previa verificación de los Requisitos Legales para su otorgamiento.

**OTROS PERMISOS LICENCIAS Y COBRO DE ACTIVIDADES VARIAS,  
EVENTUALES Y PERMANENTES.  
PERMISO LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

**Permiso de movimientos de tierras, rellenos y excavaciones.**

De mts2	hasta mts2	Desde mts2
0	100	100.00
101	En adelante	LPS. 1*mts2

**Inspecciones Varias**

Lugar cerca ( La Trinidad, Los Chorros, Apasinigua, Arenales, El Vino	Lps. 300.00
Lugar Lejos ( La Ceiba, Los Portillos, San Antonio, Los Nanzales, El Chapulín)	Lps. 500.00

**Licencia de Bailes**

Propósitos comerciales.	L. 1,000.00	
Personales	1,000.00	
Benéficos (Escuelas, Kínder, Colegios, Centros Básicos, Juntas de Agua, Patronatos, equipos deportivos, ligas de futbol, comisión de turismo	600.00	
Cumpleaños, Bautizos, aniversarios, Etc.	200.00	
Bodas	100.00	

Todas las Licencias de Baile se realizarán en los locales autorizados por la Municipalidad, los cuales funcionarán en base al principio de competencia por lo que quedará a criterio del arrendatario en donde se realizará la Fiesta bailable.

**Requisitos de Establecimiento de Baile (discoteca):**

- Solvencia Municipal
- Constancia de patronatos(La Cañada, El Obelisco, Apataná ,La Paz, San Bartolo, El Guanijiquil, La Trinidad Centro)
- Dictamen de Policía y Cuerpo de Bomberos
- Fotocopia de identidad
- Lista de empleados y fotocopia de identidad
- Antecedentes Penales del Propietario y de todos los empleados
- Acondicionamiento del local (presentar informe de mejoras al local)
- Puerta de emergencia
- Extinguidores
- Ventilación
- Servicio sanitario
- Iluminación

- Área de parqueo
- Seguridad
- Infraestructura adecuada (de ladrillo, adobe o bloque en su caso).
- Prohibido el consumo de bebidas en envase de vidrio.

### RÓTULOS O ANUNCIOS COMERCIALES O INDUSTRIALES

Según acuerdo municipal se cobrará por metro cuadrado con un valor

Descripción	Valor	
Vallas y Rotulo pintados en la pared p/comedores	500.00 por año para comedores	
Vallas y Rótulos colgantes y estables con iluminación y sin iluminación	150.00 mts2	
Vallas y Rotulo pintados en la pared	300.00 por año	
Servicio de Perifoneo y Radio Parlante	200.00 diarios o 1,000.00 Mensuales	

### Matrimonios

Descripción	Valor	
Para originarios, en la municipalidad	L. 600.00	12 5 2 01 01 00
A domicilio casco urbano, zona rural	800.00	12 5 2 01 02 00
Personas de otro lugar	1,000.00	12 5 2 01 04 00

Es entendido que los interesados cubrirán gastos de transporte de las autoridades municipales en los matrimonios que se realicen a domicilio.

Requisitos de Matrimonio Civil:

1. Fotocopia de identidad de los contribuyentes
2. Fotocopia de identidad de dos testigos mayores de 21 años que sepan leer y escribir
3. Certificación de partida de nacimiento con soltería reciente
4. Pago de impuesto vecinal
5. Boleta de Lps. 600.00 si es en la municipalidad, Lps. 800.00 a domicilio zona urbana y rural, Lps. 1,000.00 a personas que vivan en otro municipio.
6. Si el (la)contrayente es menor de 21 años adjuntar fotocopia de identidad de los padres.

**Certificaciones**

Descripción	Valor	
Certificación de carta de venta	L. 30.00	12 5 2 05 00 01
Visto Bueno	20.00	12 5 2 20 00 00
Multa por no ventear	10.00	12 5 4 14 00 00
Otras Certificaciones *(puntos de acta)	150.00	12 5 2 05 00 02
Elaboración de contratos de arrendamiento (justicia)	200.00	

**Constancias**

- Por toda constancia por Solvencia Municipal, de bienes inmuebles, en establecimientos industriales, comerciales, de vecindad pagaran Lps. 80.00
- Constancias de avalúo de propiedad límites y colindancias Lps. 100.00
- Constancia de vecindad para matrícula de vehículos L. 150.00

**Autorizaciones**

- Por solvencia municipal de maestros de educación primaria Lps. 10.00
- Por reposición de tarjetas de permiso de operación Lps. 200.00
- Por reposición de tarjeta de Solvencia Municipal Lps.20.00
- Por reposición de tarjeta de permiso de Moto Taxis Lps.100.00
- Limpieza de solares baldíos Lps. 1,000.00

**Las Ocupaciones de Aceras y Rupturas de calles**

La ruptura de calle, aceras, y demás propiedades de uso público, deben ser autorizadas únicamente por la corporación Municipal a través de la dirección municipal de justicia.

- Ruptura de calle de tierras Lps. 500.00
- Ruptura de calle de concreto 2,000.00
- Utilización de calles y aceras con material de construcción o desperdicios de la misma pagaran diario Lps. 150.00
- Ocupación de vehículos en vías públicas diariamente Lps. 150.00

Para obtener el permiso correspondiente deberán firmar un acta de compromiso por la reparación de obras dañadas si no dejar un depósito de Lps. 5,000.00

### Guía de traslado de Animales

Descripción	Valor Lps
Guía de traslado de Semovientes y Cerdos ganado mayor y menor	L. 15.00 c/u

#### Requisitos para una Guía de Traslado

1. Copia de Identidad
2. Copia de Revisión (carro, camión, etc.).

**Artículo N° 60:** Todo destace o sacrificio de ganado debe hacerse en el rastro municipal correspondiente o en el lugar autorizado por la municipalidad. Caso contrario incurrirá en una multa y se cancelará la matrícula y permiso de operación.

El valor a pagar por esta tasa municipal será de Lps.153.75

## TÍTULO VIII CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

**Artículo N° 61:** La contribución por concepto de mejoras es la que pagan a las municipalidades los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios y que consisten en: Construcción de vías urbanas, pavimentación e instalaciones, redes eléctricas de teléfonos servicio de abastecimiento de agua, saneamiento ambiental y en general cualquier obra en beneficio de la comunidad.

**Artículo N° 62:** Las Municipalidades cobrarán la contribución por mejoras mientras estas recuperen total o parcialmente la inversión en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuesen financiadas con fondos propios de la municipalidad.
- Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o internacionales provenientes impresitos o créditos contraídos por la municipalidad.
- Cuando una institución descentralizada no pudiera recuperar la inversión hecha en la ejecución de una obra y conviniera con la municipalidad para la recuperación de la obra.

**Artículo N° 63:** Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión las municipalidades deberán aprobar un reglamento especial de distribución de cobros de inversión para cada obra donde se norme lo siguiente:

- El procedimiento o método para fijar el monto de recuperar de cada una de los beneficiarios directos e indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada del

sujeto tributario primeramente obligado el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar dichos proyectos.

- Las condiciones generales en materia de interés, el plazo de la recuperación en caso de mora y cualquier otro factor económico social que intervenga la ejecución social en la ejecución de la obra.

**Artículo N° 64:** Las recaudaciones provenientes de las contribuciones por mejoras se destinarán exclusivamente para subsanar los compromisos de financiamiento para tal fin, así como la realización de nuevas obras a beneficio de la ciudadanía.

**Artículo N° 65:** El pago de las contribuciones por mejoras recaerá sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo con los propietarios sus herederos, Representantes legales, o terceras personas que los adquieran bajo cualquier título.

**Artículo N° 66:** De acuerdo con la emergencia o necesidad de las obras de construcción las municipalidades de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podan iniciar el cobro de las contribuciones por mejoras, aunque está finalizada dicha obra.

**Artículo N° 67:** En lo previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la ley de contribuciones por mejoras y otras aplicables al caso.

## **TÍTULO IX**

### **VENTA DE ACTIVOS**

**Artículo N° 68:** la Municipalidad otorgara el **Dominio Pleno** mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a los que dispone el plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la municipalidad, cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones.

- Llenar la solicitud de condiciones
- Demostrar antecedentes como; documento privado, escritura pública etc.
- Documentos personales
- Croquis o plano de la Propiedad
- Estar solvente con la Municipalidad
- Constancia de no poseer Bienes inmuebles

Pagar por medición de terreno la cual estará integrada por un regidor y personal de Oficina de Catastro Municipal;

- Pago por Medición de Terreno Lps 500.00

Para efectos de la aplicación de la Ley, se entenderá por **Zona Marginal**, aquella que carece de servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

**Artículo N° 69:** Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sea de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes.

Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el **INA**.

La Municipalidad podrá vender los siguientes activos:

- Terrenos Municipales
- Chatarra de Maquinaria y equipo
- Materiales de construcción
- Semovientes
- Madera (matas de pino, caoba, encino etc.
- Arena de río y quebradas
- Otros bienes muebles o inmuebles propiedad de la municipalidad.

## TÍTULO X

# TASA SERVICIOS MUNICIPALES

**Artículo N° 70:** El plan de arbitrios es una ley local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos y transeúntes del municipio, donde anualmente se establece las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario de cada municipio.

**Artículo N° 71:** En la medida que se presten otros servicios a la comunidad especificadas en el plan de arbitrios aprobado, las respectivas tasas se regulan mediante acuerdos municipales, los que conforman parte adicional del correspondiente plan de arbitrios.

**Artículo N° 72:** Los planes de arbitrios y los diferentes acuerdos municipales deberán hacerse de conocimiento de la población contribuyente mediante la gaceta municipal informativa o por los medios de comunicación local o en tablero.

# TÍTULO XI

## SANCIONES

**Artículo N° 73:** La comprobación de haberse presentado una **Declaración con información falsa** con el objeto de evadir el tributo municipal se sancionará con una multa equivalente al 100 % del impuesto evadido sin perjuicio del pago del tributo y el cumplimiento de otras sanciones tipificadas en las leyes respectivas habrá una multa equivalente al 10% en las situaciones siguientes:

1. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o explotación de recursos después del mes de enero de cada año. Si la actividad es permanente y después de un mes de iniciada la explotación si la actividad es eventual.
2. Por presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril.

**Artículo N° 74:** Por la utilización de las **Aceras y Vías públicas** pavimentadas o empedradas para preparar mezcla u otros materiales, sin usar plataformas dará lugar a una multa de Lps. 300.00 diarios, por daño causado a la superficie de una vía empedrada o pavimentada el propietario de una casa de habitación pagara una multa de Lps. 500.00 diarios sin perjuicio de repararla.

**Artículo N° 75:** cuando el propietario y /o director de una obra no cumpliera con las disposiciones legales que determina la Corporación Municipal relacionada con la zonificación, urbanización, lotificaciones, y construcciones dará lugar a las sanciones siguientes:

- Por no tener el permiso correspondiente de construcción habiendo este ingresado y no completado el trámite en el Departamento Municipal de justicia y los días comenzaran a contar a partir de la notificación y de acuerdo a la base de la obra se cobrará el 100 por ciento de permiso de construcción.
- Por no cumplir con la alineación Lps. 150.00 diarios
- Por estar construyendo en áreas públicas Lps. 500.00 diarios y la demolición de lo construido inmediatamente, cargándole el costo de la demolición al infractor el que no acate tal disposición para legalizar su situación en el Departamento Municipal de Justicia previa paralización de los trabajos, pondrán la vigilancia de agentes de policía y por la misma el propietario o responsable de la obra pagara la suma de Lps. 150.00 diarios durante el periodo necesario para normalizar la situación más la correspondiente multa. Y el contratista de la obra será solidariamente responsable con el propietario.

**Artículo N° 76:** El Departamento Municipal de justicia sancionara a los siguientes infractores de acuerdo a lo siguiente:

Los propietarios de toda clase de animal (vacuno, porcino y caballar) que se encuentren vagando serán sancionados con una multa de acuerdo a la siguiente clasificación:

Ganado Vacuno por cabeza	Lps. 200.00
Ganado Caballar por cabeza	Lps. 150.00
Ganado Porcino por cabeza	Lps. 100.00

En caso de reincidencia de los propietarios que no tengan e incumplan las medidas de control de **Cerdos**, como ser la construcción de un chiquero y que continúen vagando en la zonas rurales y Urbanas se multaran y de ser necesario se hará un **Raleo** en coordinación con la Secretaria de salud Pública. (Ordenanza 16 de septiembre del 2004.)

**Artículo No. 77:** se prohíbe la introducción y comercialización de la carne de otros municipios sin la documentación legal del caso (Guía de Traslado de Carne, Consumo pecuario, permiso sanitario), caso contrario se le decomisara el producto por la Policía Nacional preventiva.

**Artículo N° 78:** Todo destace o sacrificio de ganado vacuno o porcino, debe de hacerse en el **Rastro Municipal Público Nuevo** o en el lugar autorizado por la municipalidad, a través de la Dirección Municipal de Justicia.

**Artículo N° 79.-** Las personas o empresas cuya actividad principal sea el destace de ganado vacuno o porcino, deberán pagar este impuesto.

**Artículo N° 80:** Es requisito obligatorio tanto para las personas naturales y jurídicas de exhibir la **Carta de Venta** individual o colectiva por cada cabeza de ganado extendida por el Departamento Municipal de Justicia de cada municipalidad, previo a la certificación de fierro correspondiente.

**Artículo N° 81:** Las Municipalidades depositarias de los animales recogidos notificaran personalmente a los propietarios que tengan domicilio conocido la contravención y a lo que tuvieran se les hará la respectiva comunicación describiendo las características de dichos semovientes.

Dando un término de 5 días hábiles para que se presente a pagar la multa y los gastos de aprensión e indemnización que hubiera lugar en caso de daños y perjuicios de dichos semovientes caso contrario se subastara dichos semovientes o se donaran para alguna institución de beneficencia.

**Artículo N° 82:** Los dineros provenientes del pago de las multas, gastos de atención e indemnización serán depositados en la Tesorería Municipal y serán cancelados preferentemente en el cumplimiento de este plan de arbitrios en atención al tipo de infracciones y necesidades de la comunidad.

a- Los **gastos de aprehensión** por cabeza es de Lps. 20.00

b- **Aprehensión por forraje** es de Lps. 20.00 en caso de reincidencia será el doble.

**Artículo N° 83:** Por **estacionar Vehículo** sobre las aceras se impondrá una multa de Lps. 500.00 más reparación de obra dañada cada vez que se requiera en coordinación con la policía preventiva y el Inspector Municipal.

**Artículo N° 84:** Por **transportar carne** de ganado mayor o menor sin el permiso correspondiente y las medidas de higiene y seguridad se procederá el decomiso del producto sin perjuicio de la multa.

**Artículo N° 85:** Por **construcción de plataformas** para la entrada de garajes sin el permiso respectivo se multará Lps. 1,000.00 sin perjuicio de la demolición de la plataforma si perjudica el libre tránsito en la vía pública además de reparar los daños en la calle o aceras.

**Artículo N° 86:** La No limpieza de los **solares baldíos** y sin el correspondiente cerco, estos serán intervenidos por la municipalidad poniendo un aviso el cual no podrá ser quitado por el propietario hasta que no pague la correspondiente multa caso contrario se procederá conforme a ley.

**Artículo N° 87:** La falta de pago y sanciones de multas establecidas en este plan de arbitrios genera un recargo de interés igual a la tasa de interés activo máximo prevaleciente en el sistema bancario nacional más un 2 % anual.

**Artículo N° 88:** La multa por infracción a este plan de arbitrios se aplicará teniendo en cuenta el tipo de gravedad

- Faltas Leves de Lps. 300.00 a 500.00
- Faltas Graves de Lps. 500.01 a 5,000.00

**Artículo N° 89.** El Departamento Municipal de Justicia en coordinación con la Unidad Ambiental Y La policía preventiva, impondrá una multa al que:

Al propietario de un terreno o hereda que corte más de 2 árboles sin permiso multándolo con el equivalente a los árboles cortados más la siembra de 5 árboles por cada mata cortada.

- A los que produzcan **ruido y desorden** en horas de descanso que impida los vecinos el reposo sin causa justificada.
- Todos los **vehículos** que ejercen el comercio informal con y sin altoparlante deberá obtener un permiso temporal por sus actividades dentro del municipio caso contrario se expulsara con la policía preventiva.
- Queda terminante prohibido el uso de los altoparlantes en zonas alrededor del parque Municipal caso contrario se multará de acuerdo a la infracción.

- El que impida el libre tránsito de las personas cercando y adueñándose por los **callejones, caminos reales, calles públicas** y otros bienes de uso público de los diferentes Caseríos, Aldeas, y área urbana dentro del término municipal.
- El que no construya el correspondiente cerco o travesía del terreno o predio baldíos, paredes, o locales en mal estado de conservación (facha colonial) o de presentación cuando se le ordenare Hacerlo.
- El que no sacrifique los semovientes en el Rastro Municipal o lugar autorizado por el Departamento Municipal de Justicia.
- La persona dueña de un semoviente que ha sido encontrado en un terreno privado y este se encontraba debidamente cercado y que haya causado un daño a los cultivos, pague lo correspondiente de **Lps. 300.00 a la comisión** para inspeccionar los daños más la indemnización por dichos daños al afectado.

Por lo que se deben de mantener en su respectivo chiquero para disminuir la contaminación Ambiental (Ordenanza del 16 de septiembre del 2004.)

- El que en forma sistemática ejecute **actos de comercio informal** en sitios inmediatos o adyacentes a negocios debidamente autorizados por la municipalidad o que impidan o dificulten el acceso o tráfico al mismo.
- Al que **conecte o Manipule las válvulas del agua potable** sin ninguna autorización por el Departamento Municipal de Justicia, ya que solo están autorizados los fontaneros Municipales. sin perjuicio de suspenderle el servicio por un plazo de 15 días.
- Al que **destruya cualquier mueble o inmueble** particular y de uso público propiedad de la municipalidad.
- Al dueño de billares que **no cumpla con los horarios** establecidos por la municipalidad, de acuerdo a la ley de policía y convivencia social violando así el derecho de los demás.
- El que ejerza una actividad comercial formal o informal sin el debido **Permiso de Operación** para ejecutar actos de comercio.
- El que **altere o modifique** una carta de Venta, Guía de tránsito De Semovientes, permiso de cortar Árboles etc., u otro documento que extienda la Municipalidad.
- Se aplicará una multa entre Lps. 50.00 a Lps.500.00 (según art. 157 Reglamento Ley) al propietario responsable de un negocio que opere sin permiso de operación correspondiente si transcurrido un mes de haberse adquirido el permiso se aplicara el doble de la multa impuesta en caso que persista el incumplimiento se procederá al cierre o clausura definitiva del negocio.
- La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva **licencia de explotación** no podrá desarrollar su actividad de explotación en caso se multara, la primera vez con una cantidad de Lps. 500.00 a 10,000.00 según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la fiscalización total de los recursos explotados ilegalmente en caso de reincidencia se le sancionará cada vez con el doble de la multa impuesta la primera vez.

- El patrono que si causa justificada **no retenga el impuesto** respectivo al que está obligado el contribuyente, una multa equivalente al 25 % del impuesto no retenido.
- Cuando el patrono sin ninguna justificación no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuestos y tasas en los plazos realmente establecidos la municipalidad le impondrá una multa equivalente al 3 % mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
- Las personas que circulen dentro del parque municipal con **Bicicletas** serán sancionadas con una multa de Lps. 300.00 y en caso de reincidencia se le decomisara la bicicleta sean estas menores o mayores de edad.
- Tanto La persona que compra como la que **Vende Rifa apuntada** en forma clandestina, ninguna puede exigir el cumplimiento derivada de la misma ya que es ilegal por lo que serán multadas una por estafa y otra por comprar rifas ilegales.
- Toda persona natural o jurídica que construya sin autorización dentro de los quinientos metros (500Mts) alrededor del Rastro Municipal nuevo y el relleno sanitario se sancionara con una multa de acuerdo al avance de la obra sin perjuicio de la demolición de tal obra por parte del infractor.
- El propietario o usuario de una **moto sierra** que no tenga la correspondiente Licencia para operar dentro del término municipal será Multada de L500.a 5,000 y en caso de reincidencia se le decomisara la moto sierra sin perjuicio de daños y perjuicios al bosque.
- Cuando una persona haya sido adjudicada de un predio ejidal a través de un **Dominio pleno o útil** en su caso y esta haya cercado y construido más allá de las medidas establecidas y entregadas por los representantes de la Municipalidad se procederá a la destrucción del cerco o demolición de lo construido en dicho predio no autorizado sin perjuicio de la correspondiente Multa.
- Los **Alcaldes auxiliares** que no cumplan con lo establecido en el reglamento interno sobre sus actuaciones, objetivos y funciones serán sancionados con la destitución del cargo por parte del Director Municipal de Justicia previa notificación al patronato de su comunidad, en perjuicio de una multa de acuerdo a la acción u omisión propia de su cargo.
- El arrendador que alquile un local público o privado a una persona y esta no tenga **licencia de Baile** correspondiente de baile se le sancionara con una multa equivalente a la cantidad del tipo de licencia y en caso de reincidencia se sancionara con cierre temporal de dicho local.
- Las **Quemas, Rosas y Escombros** u otros daños al bosque sin autorización por parte de una comisión integrada por parte de la Unidad Municipal Ambiental (UMA), Secretaria de Salud y un Representante del patronato de dicha comunidad y la Dirección Municipal de Justicia será sancionada con una multa de Lps. 500.00 a 5,000.00 más el pago de los daños y perjuicios ocasionados al terreno, aunque este sea privado y a terceros.
- Se establece una multa de L. 4,000.00 para los propietarios de **comedores que voten basura en la carretera**. En este sentido, a la persona que denuncie a quien esté botando basura y presentando las evidencias respectivas, tendrá una recompensa de L. 2,000.00.

- Se establece una multa por incumplimiento a la prohibición **de venta de bebidas (CERVEZAS) en botella**, en las cantinas, salones para fiestas, discotecas, billares y todo tipo de negocio de este rubro que operen en el municipio; las multas establecidas son:

Primera vez	Lps. 1,000.00
Segunda vez	Lps. 2,00.00
Tercera vez	Lps 3,000.00 y cierre del negocio

- A las personas que hagan pagos a la Alcaldía con cheques que sean devueltos sin fondos u otra razón además de los gastos financieros se les cobrara el valor de Lps.500.00 por cheque devuelto.

## TÍTULO XII DEL PAGO

**Artículo N° 90:** Los plazos para los pagos Impuestos Municipales son los siguientes:

- Impuestos de Bines Inmuebles; este deberá de cancelarse hasta el 31 de agosto de cada año.
- El Impuesto de Sobre Industria, Comercio y servicios deberá de pagarse dentro de los primeros diez días de cada año.
- El Impuesto vecinal lo pagaran los contribuyentes hasta el mes de mayo de cada año.

**Artículo N° 91:** Los Contribuyentes y demás obligados el pago de los tributos Municipales gozaran de un descuento por pago de diez por ciento (10%) sobre el impuesto correspondiente al periodo si es pagado hasta un mes antes del vencimiento Legal del mismo. Solo en caso del impuesto sobre industria, comercio y servicios se podrá otorgar descuento en forma proporcional cuando el pago cubra dos o más meses por adelanto.

**Artículo N° 92:** Los Impuestos, tasas, contribuciones, Multas, servicios, y demás ingresos se pagarán directamente en la tesorería municipal.

**Artículo N° 93:** La Municipalidad deberá de implementar sistemas de cobro a través del departamento tributario en coordinación con la Dirección Municipal de Justicia, de todos los tributos que permitan la mayor eficacia y eficiencia en su recaudación, mediante las tecnologías modernas que vayan de acuerdo a la realidad y necesidades del Municipio, simplificando al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones y garantizando a la Municipalidad la seguridad y control del sistema, para efectos; el Alcalde Municipal queda facultado para suscribir los contratos que sean más convenientes y económicos para la Municipalidad, debiendo informar a la corporación Municipal en la sesión inmediata.

**Artículo N° 94:** Disposiciones generales sobre los pagos:

- Todo impuesto contenido en la ley o este plan podrá estar sujeto a que la municipalidad establezca su pago mediante cuotas mensuales y anticipadas ya sea en un plan de pago cuando la persona tiene dificultades para realizar dichos pagos.
- Todo pago que la Municipalidad o sus dependencias Autorizadas ordenen por multas o sanciones, licencias o permisos, deben enterarse a más tardar 5 días hábiles después de notificadas.
- Queda prohibido a las Dependencias de la Municipalidad recibir cualquier tipo de pago por parte de los contribuyentes para tener cierta influencia en algún caso de su interés.
- Una vez firme el reparo, ajuste, verificación o revisión de una obligación a favor de la Municipalidad, el plazo de pago de pago será de tres días hábiles.

## **TÍTULO XIII**

### **CAPÍTULO I**

#### **CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

**Artículo N° 95:** En el control de su función, la fiscalización Municipal, por medio de las oficinas tienen facultades para:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, Tazas, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas y demás que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias. Los requerimientos incluyen a terceras personas que tengan conocimientos de las operaciones sujetas a investigación.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad. A este efecto se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de captación.

- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio y por renta presuntiva sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales las sanciones de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.

**Artículo N° 96:** Los empleados debidamente autorizados por la oficina correspondiente practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes.

**Artículo N° 97:** En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la autoridad inmediata o superior imparta, siendo fiel en las verificaciones o revisiones y velando por los intereses municipales. En caso de duda, se ajustará a los principios de justicia y equidad sin contrariar las normas jurídicas.

**Artículo N° 98:** Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del tributo e indicará claramente la cantidad que deba cobrarse o devolverse.

**Artículo N° 99:** El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente, entregándole personalmente una copia íntegra con sus fundamentos, o se le notificara en la forma prevista en la Ley de procedimientos Administrativo,

**Artículo N° 100:** La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se pone en conocimiento del contribuyente, de acuerdo con el artículo anterior.

**Artículo N° 101:** La responsabilidad de los contribuyentes por el pago de sus tributos prescribe cinco años después de haberse efectuado el pago; pero si resulta evidencia de haberse cometido defraudación con o sin la participación del contribuyente, la prescripción será de diez años.

## **TÍTULO XIV**

### **REVISIÓN DE OFICIO**

**Artículo N° 102:** La Corporación Municipal podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establezca La Ley de procedimientos Administrativos.

# TÍTULO XV

## CAPÍTULO I

### PROHIBICIONES

**Artículo N° 103:** Todas las prohibiciones en lo referente a construcciones, lotificaciones, urbanizaciones, ornato, medio ambiente, zonificación y ecología, se regirán por los reglamentos respectivos Y ordenanzas los cuales forman de este plan.

**Artículo N° 104:** La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas, en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin previa inspección /autorización de la unidad municipal de medio ambiente.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedad privado. En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos o más en las áreas de dependencia Municipal señale, la contravención de lo dispuesto en este artículo será sancionado con una multa de Lps. 2,000.00 (dos mil lempiras)

La Municipalidad consiente de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan dicho territorio Municipal, la contravención de esta disposición será multada con un valor de Lps. 1,500.00 (unos mil quinientos lempiras) el metro cuadrado deforestado.

**Artículo N° 105:** Queda terminantemente prohibido la venta de bebidas alcohólicas y demás bebidas embriagantes a menores de edad, la contravención a este artículo será sancionado con una multa de Lps. 2,000.00 (dos mil lempiras) y en caso de reincidencia se procederá a cancelar el permiso de operación.

**Artículo N° 106:** Queda terminantemente prohibido:

- Pregonar anuncios por medio de altoparlantes o magnetófono con o sin música, sin el permiso correspondiente otorgado por la Dirección del Departamento Municipal de Justicia por cada infracción cometida se pagará una multa de Lps. 500.00 (Quinientos lempiras exactos)
- El uso de bocinas para pregonar la venta de cualquier producto, así como también sonar bocinas en las áreas siguientes Centros de Salud, Clínicas Privadas, Centros de Estudios, Iglesias, Edificios Públicos, Alcaldía Municipal, y demás centros de enseñanza, culturales y similares, la contravención a estas disposiciones dará lugar a una multa equivalente a Lps. 500.00 (quinientos lempiras) ninguna persona está autorizada a hacer ruido con bocinas, silbatos, ocarinas, equipos de sonido, magnas voces u otros aparatos ruidosos en las zonas de los barrios y colonias de esta ciudad durante las 6:00 pm hasta las 7: 00 am.

- Botar y arrojar basura, animales muertos, en las calles plazas y otros lugares públicos, carreteras aledañas a las zonas urbanas, solares baldíos, quebradas, así como quemar estos desperdicios.
- Localizar negocios como expendios, billares, a menos de 100 metros de centros de enseñanzas, iglesias, oficinas públicas, Centros Deportivo etc.

**Artículo N° 107:** En las zonas que la corporación determine no se permitirá las ventas ambulantes de ninguna naturaleza, por ejemplo, en aceras de Escuelas o centros de enseñanza y acera o atrio de la iglesia de cualquier tipo tendrán que estar dentro del mercado municipal.

## **TÍTULO XVI**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **DE LA TARJETA DE SOLVENCIA MUNICIPAL**

**Artículo N° 108:** La Alcaldía Municipal entregará una tarjeta de solvencia municipal quienes hayan pagado todas sus obligaciones tributarias. La vigencia de esta tarjeta será del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

**Artículo N° 109:** A ninguna persona Natural o Jurídica, trabajador, empleado, funcionario, patrono, empresa, establecimiento, domiciliada o residente o vecinada al municipio que venda, produzca o que tenga ingresos en el municipio se le aceptará constancia de pago o exención de impuestos municipales extendida por otra Municipalidad.

**Artículo N° 110:** Para admitir solicitudes que impliquen otorgamiento de derechos de cualquier dependencia de la municipalidad, el interesado deberá acompañar la solvencia del pago de los tributos municipales que le correspondan.

**Artículo N° 111:** Será requisito indispensable la presentación de solvencia Municipal en la realización de cualquier trámite en las oficinas de la Municipalidad de Sabanagrande.

## CAPÍTULO II

### OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo N° 112:** A ninguna Institución, con o sin fines de lucro, se le puede exonerar, dispensar, rebajar, condonar o modificar el pago de los impuestos, excepto en los casos que la ley lo permita, sin perjuicios de arreglo de pagos establecidos en el Artículo N° 121 de la Ley de Municipalidades.

**Artículo N° 113:** El Alcalde Municipal queda facultado para intercambiar información con otras Municipalidades sobre aspectos y asuntos de maestría tributaria y la situación de los contribuyentes sujetos a diferentes impuestos, a título de reciprocidad.

**Artículo N° 114:** Queda terminantemente prohibido el uso de aceras, calzadas y áreas verdes de la ciudad para exposición de mercaderías o cualesquiera otros objetos que obstaculice el paso de los transeúntes. La violación de lo anterior será sancionada con una multa de Lps. 500.00 a 1,000.00 sin perjuicio de la retención de los objetos o productos que causen la obstrucción.

**Artículo N° 115:** Los tributos serán pagados en la Tesorería Municipal sin necesidades de requerimientos de pago.

## CAPÍTULO III

### RENDICIÓN DE CUENTAS

**Artículo N° 116:** En el Decreto N° 215-2004 (**Disposiciones Generales del Presupuesto de la República para el año 2018**).

En su **artículo 75** dice: La secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, transferirá en forma mensual y por anticipado a las Municipalidades, a través del banco central (BCH), los valores por aporte de capital que figuran en el presente presupuesto, para que el gobierno pueda hacer efectivas las mencionadas transferencias, es necesario que dichas entidades entreguen previamente a la secretaria de Estado en los despachos de Gobernación y Justicia el **Informe Trimestral** de avance físico y Financiero de los proyectos en ejecución o, en su caso el programa de los proyectos a ejecutarse con el monto a recibir.

El informe que proceda deberá de acompañarse con la certificación del punto de acta de aprobación emitida por la respectiva Corporación municipal.

Se faculta a la Dirección General de Asesoría y Asistencia Técnica Municipal de la Secretaria de Estado en los despachos de Gobernación y Justicia para que, por si o por medio de la Gobernaciones Departamentales, Supervise el destino y uso de los **fondos**

**de las Transferencias** que el Gobierno Central, las instituciones Descentralizadas hacen a las municipalidades, debiendo limitarse a informar a la instancia superior respectiva, los resultados de su Gestión.

**Artículo N° 117:** La Municipalidad está en la obligación de enviar al congreso nacional, por medio de la **Dirección General de Fortalecimiento Local**, a las secretarías de estado en los despachos de finanzas y de Gobernación y Justicia respectivamente la información siguiente:

- **El Plan de Arbitrios**, publicado en el diario oficial la gaceta o en la gaceta municipal y los presupuestos aprobados por las corporaciones Municipales, a más tardar el 31 de enero del año en curso.
- **La Liquidación Presupuestaria** y la rendición de cuentas del año anterior a más tardar el 31 de enero del año actual, la rendición de cuentas también debe de ser presentada ante el Tribunal Superior de Cuentas.
- El informe mensual de la ejecución del **Presupuesto de Ingresos y Egresos**, el cual deberán de ser remitido a más tardar el día 8 de cada mes. Los informes deberán de remitirse acompañados de las actas de aprobación emitidas por la corporación municipal, se tendrá como fecha de recibo de la información en la secretaria de Estado en los despachos de Gobernación y Justicia, la que conste en el sello de recibo de la propia secretaria o la del sello o de la oficina de correos respectivos.

## TÍTULO XVII

### CAPÍTULO I

#### AGUA PARA CONSUMO HUMANO.

**ARTÍCULO 118:** Cualquier operador y proveedor de servicio de agua dentro del municipio de Sabanagrande para consumo humano, deberá sujetarse al cumplimiento de la norma técnica nacional para la calidad de agua potable, la provisión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental.

La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución sea causada por accidente o por negligencia, constituye esta un delito ambiental.

Las empresas del término Municipal que se dediquen a esta actividad deberán presentar trimestralmente a la Unidad Ambiental Municipal (UMA, los análisis físicos químicos y bacteriológicos del agua.

## **CAPÍTULO II**

### **REGULACIÓN PARA EL USO DE AGROQUÍMICOS**

**ARTÍCULO 119.** Se prohíbe la aplicación de agroquímicos dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua continental y todas las cuencas hidrográficas que producen agua para consumo humano y animal.

La Contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de 3,000.00 lempiras ni mayor de 20,000.00 lempiras según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia del uso del agroquímico, esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiese lugar.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA VIGENCIA**

**Artículo N° 120:** El presente **Plan de Arbitrios**, estará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones Municipales que le pongan de acuerdo a la Ley de municipalidades por lo que tendrán vigencia del uno (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019) y cualquier modificación o adición deberá ser sometida a la aprobación de la Corporación Municipal para su vigencia.

**Artículo N° 121:** Todos los Hondureños y extranjeros en el municipio de, que hayan cumplido **60 años** en adelante, no importa su situación económica, Religión o ideas políticas tendrá un **Descuento legal y tarifas especiales** en los servicios municipales, empresa privada, restaurantes, hoteles, pulperías y otros. De acuerdo (**Artículo 117 de la Constitución de la República de Honduras.**) (**Ley de Régimen de tratamiento Especial para personas de la Tercera edad, Jubilados y Pensionados por Invalidez.**)

**Artículo N° 122:** Este Plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del Municipio, lo no previsto por este **Plan de Arbitrios** será oportunamente considerado por la honorable Corporación Municipal.

De acuerdo al **Reglamento General de la Ley de Municipalidades** en su **artículo N°150:** dice que los planes de arbitrios y los correspondientes acuerdos municipales, deberán de hacerse de conocimiento de la población contribuyente mediante su publicación antes de su vigencia en el diario oficial **La Gaceta**, la gaceta municipal, en los rotativos escritos de la localidad o por cualquier otro medio que resulte eficaz para su divulgación, sin efectuarse la publicidad, el **Plan de Arbitrios** no podrá entrar en vigencia. **CUMPLASE.**

**Municipalidad de Sabanagrande, Departamento de Francisco Morazán.  
PLAN DE ARBITRIOS APROBADO POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.**

**Revisado por:** ----- La Corporación Municipal

## GLOSARIO

**PLAN:** Proyecto, estructurado, preparación programa de acción o gobierno.

**PLAN DE ARBITRIOS:** Es el documento fiscal en que se consignan los impuestos, tasas, contribuciones decretadas por el congreso nacional y los derechos tarifas y multas establecidas reguladas y enumeradas por las corporaciones Municipales libremente en uso de sus atribuciones y que pagan los ciudadanos para hacer frente a los gastos públicos municipales.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:** Es la que pone fin al procedimiento Administrativo Municipal en su parte dispositiva se deducen todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no Promovidas por cada una de las partes, como ser documentos, versiones testificales e investigaciones del caso quedando expedita la vía judicial de conformidad con la ley para poder actuar en los juzgados competentes del Estado.

**FALTA CONTRA EL ORDEN PÚBLICO:** Es todo acto que perturba la tranquilidad, seguridad y la convivencia Social en general.

**ORDEN ADMINISTRATIVA:** Es la dictada dentro de la competencia y jurisdicción de una Autoridad Administrativa competente.

**ORDENANZA DE POLICIA:** Es la que regula la Convivencia Ciudadana en el ámbito Municipal, estableciendo los derechos y deberes de los vecinos, limitaciones, y restricciones para la armónica convivencia social.

**ARBITRIO: Del Latín Arbitrium**

Derechos o imposiciones con que se arbitran fondos para gastos públicos por lo general Municipales.

**DECOMISO:** Consiste en la pérdida de los instrumentos para delinquir o de objetos de uso prohibido o con los cuales se ha cometido la falta y de los efectos que de ella provengan en su caso cuando se trata de productos comestibles en mal estado, se destruirá en presencia del dueño o tenedor de ser posible.

**CAUCIÓN O FIANZA:** Consiste en un depósito de dinero efectiva en la tesorería municipal cuando se trate de asegurar el cumplimiento.

**CIERRE DE NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO:** consiste en suspender la actividad a que está dedicado el infractor de acuerdo a la ley, por un tiempo que fija la autoridad municipal hasta que cumpla los requerimientos fijados para preservar al interés jurídicamente protegido.

**IMPUESTOS:** Es el pago que realiza el contribuyente con carácter obligatorio.

**TASA:** Es el pago que hacen los usuarios a las municipalidades por la prestación de un servicio

**CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS:** Es una contra prestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de ejecución de ciertas obras públicas.

**MULTA:** Pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva administrativa o de policía.

**RECARGOS:** Sanción económica aplicable a los contribuyentes por mora en el pago de determinadas obligaciones tributarias.

**ORDENANZA:** Es la norma jurídica escrita emanada de la Corporación Municipal para regular el funcionamiento de su conducta.

**REGULACIÓN:** Es la Facultad del ente para aplicar criterios y normas en relación a las técnicas y ordenanzas municipales que se apliquen al ámbito de los servicios municipales y la eficiencia de la gestión y la calidad en la prestación sobre dichos servicios, respecto al régimen tarifario y sostenibilidad financiera, que estimule y obligue a los prestadores a mejorar los servicios mediante el logro progresivo de metas técnicas, económicas sanitarias y ambientales.

**CONTROL:** Seguimiento y evaluación de la gestión de los prestadores en el mejoramiento de los servicios municipales y el logro de las metas técnicas, económicas sanitarias ambientales mediante indicadores objetivamente medibles de la gestión y sus resultados.

**PRESTADORES DE SERVICIOS:** Personas naturales o jurídicas a las cuales se les autoriza la responsabilidad de prestar algún servicio municipal.

**SERVICIOS:** El sistema mediante el cual se hace entrega domiciliaria o inmediata a través de los medios con los que cuenta la municipalidad para proporcionar un servicio determinado.

**CATASTRO:** Es el inventario del inmobiliario de la riqueza de un Municipio.

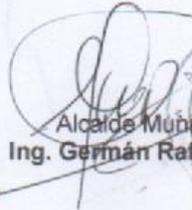
**CONTROL TRIBUTARIO:** Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

**CONTRIBUYENTE:** Son todas las personas Naturales o Jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos contribuciones, tasas derechos y demás cargos establecidos por la Ley, el plan de Arbitrios, resoluciones y ordenanzas Municipales.

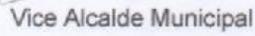
**EMPRESA:** Es el conjunto coordinado de trabajo, de elementos materiales valores incorpóreos, para ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática bienes o servicios.

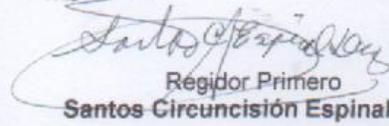
**TASACIÓN DE OFICIO:** Es cuando el alcalde o Alcaldesa municipal, mediante un dictamen de Administración tributaria, procede a la acción de determinar los impuesto, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

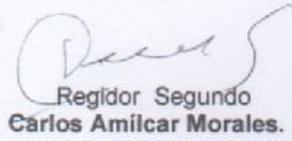
CORPORACIÓN MUNICIPAL  
PERIODO 2018-2022

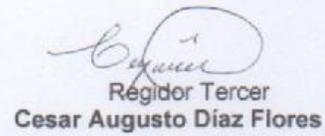
  
Alcalde Municipal  
Ing. Germán Rafael Díaz

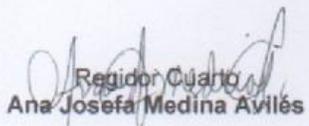


  
Vice Alcalde Municipal

  
Regidor Primero  
Santos Circuncisión Espinal Díaz

  
Regidor Segundo  
Carlos Amílcar Morales.

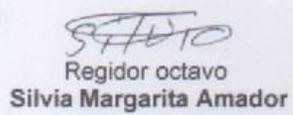
  
Regidor Tercer  
Cesar Augusto Diaz Flores

  
Regidor Cuarto  
Ana Josefa Medina Avilés

  
Regidor Quinto  
Anarda Ordoñez Maldonado

  
Regidor Sexto  
Dello Velásquez Ramos

  
Regidor Séptimo  
José Benigno Romero

  
Regidor octavo  
Silvia Margarita Amador

  
Secretaria Municipal  
Lic. Erlinda Reyes Flores





Poderes Judiciales del  
Departamento de Francisco Morazán

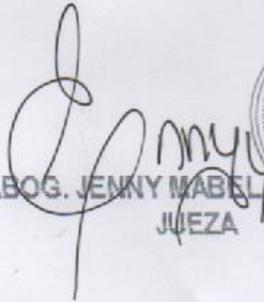
**JUZGADO DE PAZ MIXTO**

Sabanagrande, Francisco Morazán  
Tel: 27683216

**CONSTANCIA**

La Suscrita Juez del Juzgado de Paz del Municipio de Sabanagrande, Departamento de Francisco Morazán **HACE CONSTAR** Que la Corporación Municipal de Sabanagrande, publicó en el tablero de avisos de la Municipalidad el Presupuesto Municipal del año 2019 y Plan de Arbitrios año 2019, para que sea de conocimiento de los Ciudadanos.

Sabanagrande, Departamento de Francisco Morazán, a los Diez días del Mes de Enero del año Dos Mil Diez y Nueve.

  
ABOG. JENNY MABEL LOZANO ZELMAR  
JUEZA

